

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

RESOLUCIONES:

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL FITO Y ZOOSANITARIO:

0120	Se modifican los requisitos fitosanitarios de cumplimiento obligatorio para la importación de semillas de cebolla (<i>Allium cepa</i>) para la siembra originarias de Australia	3
0121	Se aprueba el procedimiento para la habilitación de responsables técnicos de almacenes de expendio, acorde al manual para el Registro y Control Post Registro de Almacenes de Expendio de Insumos Agropecuarios	7
0122	Se aprueba el “Programa Nacional de Prevención, Manejo y Control de la Enfermedad de Newcastle”	12

SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES INFRACTORES:

SNAI-SNAI-2024-0341-R	Se delega al servidor público que ejerza el cargo de Coordinador General Administrativo Financiero, sea titular, subrogante o encargado, para que autorice todo lo que corresponde a la máxima autoridad, que requiera el Reglamento Interno para la Autorización, Liquidación y Pagos de Viáticos y Movilizaciones dentro del país	16
-----------------------	---	----

	Págs.
SNAI-SNAI-2024-0382-R Se reforma la Resolución Nro. SNAI-SNAI-2024-0318-R de 24 de junio de 2024	20
SNAI-SNAI-2025-0023-R Se convoca a las personas naturales o jurídicas a participar en el Proceso de Convocatoria, Postulación, Selección y adjudicación de los proveedores que presten el Servicio de Economato del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, en varios centros de privación de libertad ...	25
SNAI-SNAI-2025-0030-R Se convoca a las personas naturales o jurídicas a participar en el Proceso de Convocatoria, Postulación, Selección y adjudicación de los proveedores que presten el Servicio de Economato del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, en varios centros de privación de libertad ...	35
SNAI-SNAI-2025-0034-R Se otorga la Condecoración a la “Excelencia Académica” a varios servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria que se graduaron como Técnicos en Seguridad Penitenciaria con los mejores puntajes en varios institutos durante los años 2023 - 2024	45
SNAI-SNAI-2025-0036-R Se delega a la o el Director/a de Asesoría Jurídica o quien hiciere sus veces, como delegado de la máxima autoridad de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social para integrar la Comisión Especializada para el Cambio de Régimen de Rehabilitación Social, Indultos, Repatriaciones y Beneficios Penitenciarios	52

RESOLUCIÓN 0120

DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL FITO Y ZOOSANITARIO

Considerando:

Que, el inciso 2 del artículo 400 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Se declara de interés público la conservación de la biodiversidad y todos sus componentes, en particular la biodiversidad agrícola y silvestre y el patrimonio genético del país”*;

Que, el artículo 401 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Se declara al Ecuador libre de cultivos y semillas transgénicas. Excepcionalmente, y sólo en caso de interés nacional debidamente fundamentado por la Presidencia de la República y aprobado por la Asamblea Nacional, se podrán introducir semillas y cultivos genéticamente modificados (...)”*;

Que, en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC), el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (AMSF), establece que los países miembros tienen derecho a adoptar las medidas sanitarias y fitosanitarias por la autoridad competente, necesarias para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales;

Que, las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias (NIMF) de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF), como la NIMF No. 2 Marco para el Análisis de Riesgo de Plagas, NIMF No. 11 Análisis de Riesgo de Plagas para plagas cuarentenarias, NIMF No. 21 Análisis de Riesgo de Plagas para plagas no cuarentenarias reglamentadas y la Resolución No. 025 de la Comunidad Andina (CAN) procedimientos para realizar Análisis de Riesgo de Plagas (ARP), mediante los cuales se establecen los requisitos fitosanitarios de productos vegetales de importación;

Que, de acuerdo a las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias NIMF No. 32 sobre “Categorización de productos según su riesgo de plagas”, las semillas de cebolla (*Allium cepa*) para la siembra, se encuentran en categoría de Riesgo 4;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017, señala: *“Créase la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, entidad técnica de derecho público, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, desconcentrada, con sede en la ciudad de Quito y competencia nacional, adscrita a la Autoridad Agraria Nacional. A esta Agencia le corresponde la regulación y control de la sanidad y bienestar animal, sanidad vegetal y la inocuidad de los alimentos en la producción primaria, con la finalidad de mantener y mejorar el estatus fito y zoonosanitario de la producción agropecuaria (...)”*;

Que, el literal a) del artículo 13 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, establece que una de las competencias y atribuciones de la Agencia es: *“Dictar regulaciones técnicas en materia fito, zoonosanitaria y bienestar animal”*;

Que, el literal j) del artículo 13 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, determina que una de las competencias y atribuciones de la Agencia es: *“Certificar y autorizar las características fito y zoonosanitarias para*

la importación de plantas, productos vegetales, animales, mercancías pecuarias y artículos reglamentados de manera previa a la expedición de la autorización correspondiente”;

Que, el literal o) del artículo 13 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, señala que una de las competencias y atribuciones de la Agencia es: *“Regular y controlar la condición fito y zoonosanitaria de la importación y exportación de plantas, productos vegetales, animales, mercancías pecuarias y artículos reglamentados, en los puntos de ingreso autorizado que establezca”;*

Que, el literal a) del artículo 22 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, prescribe que *“Para mantener y mejorar el estatus fitosanitario, la Agencia de Regulación y Control, implementará en el territorio nacional y en las zonas especiales de desarrollo económico, las siguientes medidas fitosanitarias de cumplimiento obligatorio: a) Requisitos fitosanitarios”;*

Que, el numeral 1 del artículo 80 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicado en el Registro Oficial Suplemento 91 de 29 de noviembre de 2019, indica: *“La Agencia establecerá o actualizará los requisitos fitosanitarios de importación y tránsito para plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, con base en principios técnico-científicos, como resultado de la elaboración del análisis de riesgo de plagas (ARP), con la finalidad de precautelar la situación fitosanitaria del país y establecer un adecuado nivel de protección (...)”;*

Que, el artículo 262 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Sanidad, señala: *“Los PFI se emitirán para plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados para los cuáles estén establecidos los requisitos fitosanitarios de importación”;*

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo indica: *“Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley”;*

Que, mediante Directorio de la Agencia de Regulación de Control Fito y Zoonosanitario, en sesión extraordinaria llevada a efecto el 16 de mayo de 2022; se resolvió designar al señor Mgs. Wilson Patricio Almeida Granja como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario;

Que, mediante Resolución Nro. S-Ext-010-16-05-22 de 16 de mayo de 2022, se resolvió: *“Designar al señor Mgs. Wilson Patricio Almeida Granja, como director ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario”;*

Que, mediante Resolución Nro. 0101 de 30 de mayo de 2023, se reforma el procedimiento para elaborar estudios de Análisis de Riesgo de Plagas (ARP) por vía de ingreso, para el establecimiento de requisitos fitosanitarios de importación de plantas, productos vegetales y artículos reglamentados;

Que, mediante Resolución Nro. 0186 de 09 de septiembre de 2021 se resolvió Establecer los requisitos fitosanitarios de cumplimiento obligatorio, para la importación de semillas de cebolla (*Allium cepa*) para la siembra originarias de Australia;

Que, mediante Memorando Nro. AGR-AGROCALIDAD/CSV-2025-000622-M de 18 de julio 2025 el Coordinador General de Sanidad Vegetal, informa al Director Ejecutivo de la Agencia que: *“(...) mediante carta s/n del 25 de*

junio del 2025, la División de Exportación de Vegetales, Departamento de Agricultura, Pesca y Silvicultura (DAFF), solicita modificar una parte de la Declaración Adicional de los Requisitos Fitosanitarios de Importación (RFI) vigentes, por lo que, la Agencia acuerda la modificación solicitada. Con este antecedente, se solicita la autorización para la revisión y legalización de la propuesta de resolución sobre la modificación de los requisitos fitosanitarios de semillas de cebolla (*Allium cepa*) originarias de Australia; (...)", el mismo que es autorizado por la máxima autoridad de la institución a través del sistema de gestión documental, Quipux, y;

En uso de las atribuciones legales que le concede la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - Agrocalidad.

RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar los requisitos fitosanitarios de cumplimiento obligatorio para la importación de semillas de cebolla (*Allium cepa*) para la siembra originarias de Australia.

Artículo 2.- Los requisitos fitosanitarios para la importación son:

1. Permiso Fitosanitario de Importación, emitido por el área respectiva de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoon sanitario.
2. Certificado Fitosanitario de Exportación otorgado por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) de Australia que consigne lo siguiente:

2.1. Declaración adicional:

"El envío viene libre de *Pseudomonas viridiflava*, *Amaranthus palmeri*, *Cirsium arvense*, *Hibiscus trionum*, *Orobanche ramosa*, *Persicaria lapathifolia*, *Setaria viridis*, *Thlaspi arvense* y Tobacco rattle virus TRV en base a la inspección en campo durante el período de crecimiento del cultivo".

2.2. Tratamiento fitosanitario:

Tratamiento fitosanitario de desinfección pre embarque con Fludioxonil 2,5% + Metalaxyl-M 1% - FS, en dosis de 2 ml/kg de semilla u otro producto de similar acción en dosis adecuadas para *Botrytis aclada*, *Botrytis allii*, *Botrytis byssoidea*, *Fusarium acuminatum*, *Fusarium oxysporum* f. sp. *cepae*, *Pythium coloratum*, *Puccinia allii* y *Stemphylium botryosum*.

3. El envío viene libre de suelo y cualquier material extraño.
4. El envío estará contenido en empaques nuevos de primer uso y deben estar libres de cualquier material extraño.
5. Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso.

DISPOSICIÓN GENERAL:

Única. - La Coordinación General de Sanidad Vegetal conjuntamente con la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica a través de la Gestión de Relaciones Internacionales de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, se encargarán de notificar la presente Resolución ante la Organización Mundial de Comercio (OMC).

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Primera. - Deróguese la Resolución N° 0186 del 09 de septiembre del 2021 en la cual se establecieron los requisitos fitosanitarios de cumplimiento obligatorio para la importación de semillas de cebolla (*Allium cepa*) para la siembra originarias de Australia.

DISPOSICIONES FINALES:

Primera. - De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Coordinación General de Sanidad Vegetal de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario.

Segunda. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Quito, D.M. 06 de agosto del 2025



Ing. Wilson Patricio Almeida Granja
**Director Ejecutivo de la Agencia
 de Regulación y Control Fito y
 Zoonosanitario**

<p>Sumillado Por:</p>	<p>Ing. Larry Mauricio Rivera Jara Coordinador General de Sanidad Vegetal</p>	
<p>Sumillado Por:</p>	<p>Ab. Carla Cueva Flores Directora General de Asesoría Jurídica (s)</p>	

RESOLUCIÓN 0121

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL FITO Y ZOOSANITARIO

CONSIDERANDO

Que, el artículo 13 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos: preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales. El estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria”*;

Que, el numeral 3 del artículo 281 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del Estado: Prevenir y proteger a la población del consumo de alimentos contaminados o que pongan en riesgo su salud o que la ciencia tenga incertidumbre sobre sus efectos”*;

Que, el numeral 7 del artículo 281 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del Estado: Precautelar que los animales destinados a la alimentación humana estén sanos y sean criados en un entorno saludable”*;

Que, el artículo 4 de la Decisión 804 de la Comunidad Andina, publicada en el Registro Oficial 558 de 4 de agosto de 2015, establece: *“El Ministerio de Agricultura de cada País Miembro o en su defecto, la entidad oficial que el País Miembro designe, será la Autoridad Nacional Competente (ANC) en materia de plaguicidas. Los Países Miembros fortalecerán las capacidades de la ANC”*;

Que, el artículo 5 de la Decisión 804 de la Comunidad Andina, publicada en el Registro Oficial 558 de 4 de agosto de 2015, establece: *“La Autoridad Nacional Competente con las respectivas autoridades nacionales de los sectores de agricultura, de salud y de ambiente, y otras que correspondan, establecerá los mecanismos de interacción que sean necesarios para el cumplimiento de los requisitos y procedimientos de registro y control establecidos en la presente Decisión, sin perjuicio de las competencias que corresponda ejercer a cada entidad en el control de las actividades vinculadas con los PQUA”*;

Que, el artículo 6 de la Decisión 804 de la Comunidad Andina, publicada en el Registro Oficial 558 de 4 de agosto de 2015, establece que *“Cada País Miembro está facultado para adoptar las medidas técnicas, legales y demás que sean pertinentes, con el fin de desarrollar los instrumentos necesarios para cumplir los objetivos de la presente Decisión”*;

Que, el artículo 4 Decisión 483 de la Comunidad Andina de Naciones “NORMAS PARA EL REGISTRO, CONTROL, COMERCIALIZACIÓN Y USO DE PRODUCTOS VETERINARIOS”, señala: *“Cada País Miembro deberá adoptar las medidas técnicas, legales y demás que sean pertinentes, con el fin de desarrollar los instrumentos necesarios para la aplicación de la presente Decisión”*;

Que, el artículo 5 de la Decisión 483 de la Comunidad Andina de Naciones “NORMAS PARA EL REGISTRO, CONTROL, COMERCIALIZACIÓN Y USO DE PRODUCTOS VETERINARIOS”, indica: *“El Ministerio de Agricultura de cada País*

Miembro o la entidad oficial que el Gobierno de cada País Miembro designe, será la AGROCALIDAD responsable del cumplimiento de la presente Decisión [...].”;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicado en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017, se dispone “*Créase la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, entidad técnica de derecho público, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, desconcentrada, con sede en la ciudad de Quito y competencia nacional, adscrita a la Autoridad Agraria Nacional. A esta Agencia le corresponde la regulación control de la sanidad y bienestar animal, sanidad vegetal y la inocuidad de los alimentos en la producción primaria, con la finalidad de mantener y mejorar el estatus fito y zoonosanitario de la producción agropecuaria*”;

Que, el literal n) del artículo 13 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017, establece que una de las competencia y atribuciones de la Agencia es: “*regular, controlar y supervisar el uso, producción, comercialización y tránsito de plantas, productos vegetales, animales mercancías pecuarias, artículos reglamentados e insumos agroquímicos, fertilizantes y productos veterinarios*”;

Que, el literal r) del artículo 13 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017, establece que una de las competencia y atribuciones de la Agencia es: “*Regular y controlar el sistema fito y zoonosanitario y el registro de personas naturales, jurídicas, agentes económicos, productores de plantas, productos vegetales, animales, mercancías pecuarias, artículos reglamentados y de insumos agropecuarios, operadores orgánicos con fines comerciales y de centros de faenamiento; y la información adicional que se establezcan el reglamento a La Ley*”;

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo indica: “*Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1952 publicado en el Registro Oficial No. 398 de 12 de agosto de 2004, se designa al Ministerio de Agricultura y Ganadería a través del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria, SESA (hoy Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario), responsable de velar por el cumplimiento de la Decisión 483;

Que, mediante Directorio de la Agencia de Regulación de Control Fito y Zoonosanitario, en sesión extraordinaria llevada a efecto el 16 de mayo de 2022; se resolvió designar al señor Mgs. Wilson Patricio Almeida Granja como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario;

Que, mediante Resolución Nro. S-Ext-010-16-05-22 de 16 de mayo de 2022, se resolvió: “*Designar al señor Wilson Patricio Almeida Granja, como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario*”;

Que, mediante Resolución Nro. 227 expedida el martes 19 de septiembre del 2023, publicada en el Registro Oficial 399 en el cual se aprobó el "MANUAL PARA EL REGISTRO Y CONTROL POST REGISTRO DE ALMACENES DE EXPENDIO DE INSUMOS AGROPECUARIOS".

Que, la resolución 0197 expedida el 16 de septiembre del 2024, aprueba el procedimiento para el registro y/o autorización de personas naturales o jurídicas públicas o privadas, por la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario como operadores de servicios sanitarios agropecuarios o profesionales fito y zoonosanitarios interesados en ejecutar actividades específicas previstas en la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria y su reglamento general.

Que, mediante convenio 0042 se expide el convenio Especifico de Cooperación técnica entre la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario y el Instituto Interamericano de Desarrollo para la Agricultura "IICA" para la ejecución del proyecto de fortalecimiento del registro y control de insumos agropecuarios - PROREG.

Que, el convenio en su anexo técnico, IV PRODUCTOS ESPERADOS menciona en el numeral 2. *Habilitación de responsables técnicos de almacenes de expendio de insumos agropecuarios, literal a) creación de una plataforma de capacitación y evaluación de responsables técnicos de almacenes de expendio de insumos agropecuarios, b) realizar la inscripción y evaluación de responsables técnicos de almacenes de expendio de insumos agropecuarios;*

Que, mediante Informe para la emisión de la resolución sobre el procedimiento de responsables técnicos de almacenes de expendio de insumos agropecuarios de 11 de julio de 2025, el cual en su parte pertinente indica: "2. *DESARROLLO Para evitar afectaciones a los usuarios del sistema y permitir una adecuada transición hacia el nuevo mecanismo, se dispuso una disposición transitoria que otorga a los responsables técnicos sin certificación vigente un plazo hasta el 30 de junio de 2026 para tomar el curso y obtener su habilitación oficial, sin que ello implique sanciones durante los controles* 3. *CONCLUSIONES • La implementación del nuevo procedimiento para la habilitación de responsables técnicos responde a la necesidad de mejorar la trazabilidad, control y sostenibilidad financiera del sistema de capacitación de AGROCALIDAD. • El establecimiento de dos ciclos anuales permite una mejor planificación operativa e institucional, sin afectar significativamente la cobertura o acceso de los usuarios. • La transición hacia un modelo con tarifa definida y fechas programadas requiere un período de adaptación, por lo cual es necesario otorgar un plazo razonable para que los actores del sistema se familiaricen con el nuevo procedimiento. • La medida se encuentra plenamente respaldada en las competencias legales de la Agencia y en los acuerdos interinstitucionales vigentes.* 4. *RECOMENDACIONES • Emitir la resolución correspondiente, formalizando el procedimiento de habilitación de responsables técnicos, incluyendo los requisitos, fechas, tarifas y mecanismos de evaluación, conforme a los lineamientos del proyecto PROREG y el convenio con el IICA. • Implementar una estrategia de comunicación y socialización a nivel nacional, a través de las Direcciones Distritales, para informar de manera clara y oportuna a los operadores sobre los cambios en el curso, los períodos de inscripción y la disposición transitoria. • Monitorear el funcionamiento de la plataforma y el cumplimiento de los ciclos establecidos, a fin de realizar ajustes operativos o técnicos si la demanda lo requiere. • Mantener una evaluación periódica del modelo adoptado, considerando la posibilidad de ampliar los ciclos o ajustar condiciones conforme a la experiencia operativa y la retroalimentación de los usuarios";*

Que, mediante Memorando Nro. AGR-AGROCALIDAD/CRIA-2025-0432-M de 18 de julio de 2025, el Coordinador General de Registros de Insumos Agropecuarios informa al Director Ejecutivo de la Agencia que: "*En este contexto, resulta necesario emitir una resolución que formalice el procedimiento para la implementación de esta nueva modalidad de capacitación, estableciendo de manera clara sus fases operativas, requisitos y mecanismos de evaluación. Asimismo, es fundamental incorporar una disposición transitoria que permita un período de adaptación adecuado, tanto para los operadores que ya forman parte del sistema como para aquellos nuevos actores que ingresen a ser regulados por la Agencia. En virtud de lo expuesto, solicito se autorice a quien corresponda la emisión de la resolución adjunta, la cual establece el procedimiento para la habilitación de responsables técnicos de almacenes de expendio, conforme a lo dispuesto en el Manual para el Registro y Control Post Registro de Almacenes de Expendio de Insumos Agropecuarios", el mismo que es autorizado por la máxima autoridad de la institución a través del sistema de gestión documental Quipux, y;*

En uso de las atribuciones legales que le concede la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos AGROCALIDAD.

Resuelve

Artículo 1.- Aprobar el procedimiento para la habilitación de responsables técnicos de almacenes de expendio, acorde al manual para el Registro y Control Post Registro de Almacenes de Expendio de Insumos Agropecuarios, el cual comprende los siguientes pasos:

1. Realizar el pago del valor correspondiente al curso, conforme al tarifario vigente de los operadores de servicios sanitarios agropecuarios registrados y autorizados por la Agencia en el ámbito de registro de insumos agropecuarios.

2. Realizar inscripción en la plataforma de los operadores de servicios sanitarios agropecuarios registrados y autorizados por la Agencia en el ámbito de registro de insumos agropecuarios.
3. Acceder a la plataforma y realizar el curso de capacitación.
4. Rendir y aprobar la evaluación correspondiente al curso con nota mínima de 17/20.
5. Obtener el certificado de aprobación, el cual habilita oficialmente al participante para realizar la actividad de responsable técnico de los almacenes de expendio de insumos agropecuarios a nivel nacional.

Artículo 2.- Establecer dos ciclos del curso de capacitación por año fiscal, dirigidos a los responsables técnicos de los almacenes de expendio de insumos agropecuarios.

Artículo 3.- El costo del curso de capacitación de responsables técnicos, se definirá en mutuo acuerdo entre la Agencia y los operadores de servicios sanitarios agropecuarios registrados y autorizados por la Agencia en el ámbito de registro de insumos agropecuarios. Dicho costo será publicado en la página web de los operadores de servicios sanitarios agropecuarios registrados y autorizados por la Agencia.

Artículo 4.- En el caso de no aprobar la evaluación con la nota mínima, cada ciclo tendrá una (1) evaluación ordinaria y dos (2) evaluaciones extraordinarias. Para acceder a cada una de las evaluaciones extraordinarias, el interesado debe cumplir nuevamente con los literales 1, 2 y 3 descritos en el artículo 1 de la presente resolución. Una vez aprobada la evaluación ordinaria o alguna de las evaluaciones extraordinarias, el participante podrá obtener el certificado de responsable técnico autorizado.

Artículo 5.- El participante, en caso de requerirlo, podrá solicitar la revisión y recalificación de la evaluación ordinaria o de las evaluaciones extraordinarias realizadas. Las revisiones serán realizadas por los operadores de servicios sanitarios agropecuarios registrados y autorizados por la Agencia mediante correo electrónico.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - Las Direcciones Distritales de Articulación Territorial, las Direcciones Distritales y las Jefaturas de Servicio de Sanidad Agropecuaria aceptarán, en el marco de las inspecciones de control postregistro, los certificados de habilitación de responsables técnicos de almacenes de expendio de insumos agropecuarios emitidos por la Agencia, siempre que se encuentren vigentes hasta su fecha de caducidad.

Segunda. - Los responsables técnicos que cuenten con un certificado de habilitación vigente deberán realizar el curso correspondiente a través de los operadores de servicios sanitarios agropecuarios que se encuentren registrados y autorizados por la Agencia, dentro del ámbito del registro de insumos agropecuarios, durante el ciclo anterior a la fecha de vencimiento de su certificación.

Tercera. En las inspecciones de control post registro que se realicen a los almacenes de expendio de insumos agropecuarios nuevos y que no posean un responsable técnico habilitado, la Agencia notificará que el responsable técnico declarado deberá realizar el curso en el siguiente ciclo que se apertura.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única. Los responsables técnicos que no tengan un certificado vigente tendrán hasta el 30 de junio de 2026 para obtener el certificado de responsable técnico acorde con lo establecido en la presente resolución. Fenecido el tiempo establecido

de esta transitoria, se tomarán las medidas correspondientes durante los controles post registro a los almacenes de expendio de insumos agropecuarios.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA:

Única. - Deróguese la Disposición Transitoria Octava de la Resolución 227 expedida el 19 de septiembre del 2023, publicada en el Registro Oficial 399.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - De la ejecución de la presente Resolución encárguese la Coordinación General de Registro de Insumos Agropecuarios de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario.

Segunda. -La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Quito, D.M. 06 de agosto del 2025



Ing. Wilson Patricio Almeida Granja
Director Ejecutivo de la Agencia
de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario

<p>Sumillado por:</p>	<p>Ing. Daniel Alejandro Suarez Tipan Coordinador General de Registros de Insumos Agropecuarios</p>	<p>Firmado electrónicamente por: DANIEL ALEJANDRO SUAREZ TIPAN Validar únicamente con FirmaEC</p>
<p>Sumillado por:</p>	<p>Ab. Carla Cueva Flores Directora General de Asesoría Jurídica (s)</p>	<p>Firmado electrónicamente por: CARLA ELIZABETH CUEVA FLORES Validar únicamente con FirmaEC</p>

RESOLUCIÓN 0122**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL FITO Y ZOOSANITARIO****CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 7 del artículo 281 de la Constitución de la República, establece *“La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del estado: (...) 7. precautelar que los animales destinados a la alimentación humana estén sanos y sean creados en un entorno saludable”;*

Que, el numeral 13 del artículo 281 de la Constitución de la República, señala: *“La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiados de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del Estado: (...) 13. Prevenir y proteger a la población del consumo de alimentos contaminados o que pongan en riesgo su salud o que la ciencia tenga incertidumbre sobre sus efectos”;*

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria, dispone: *“El Estado prevendrá y controlará la introducción y ocurrencia de enfermedades de animales y vegetales; asimismo promoverá prácticas y tecnologías de producción, industrialización, conservación y comercialización que permitan alcanzar y afianzar la inocuidad de los productos. Para lo cual, el Estado mantendrá campañas de erradicación de plagas y enfermedades en animales y cultivos, fomentando el uso de productos veterinarios y fitosanitarios amigables con el medio ambiente.”*

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 03 de julio de 2017, indica: *“Créase la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, entidad técnica de derecho público, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, desconcentrada, con sede en la ciudad de Quito y competencia nacional, adscrita a la Autoridad Agraria Nacional. A esta agencia le corresponde la regulación y control de la sanidad y bienestar animal, sanidad vegetal y la inocuidad de los alimentos en la producción primaria, con la finalidad de mantener y mejorar el estatus Fito y zoonosanitario de la producción agropecuaria (...)”;*

Que, el literal a) del artículo 13 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 03 de julio de 2017, establece que una de las competencias y atribuciones de la Agencia es: *“a) Dictar regulaciones técnicas en materia Fito, zoonosanitaria y bienestar animal”;*

Que, el literal n) del artículo 13 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 03 de julio de 2017, establece que una de las competencias y atribuciones de la Agencia es: *“Regular, controlar y supervisar el uso, producción, comercialización y tránsito de plantas, productos vegetales, animales, mercancías pecuarias, artículos reglamentados e insumos agroquímicos, fertilizantes y productos veterinarios”;*

Que, el artículo 31 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017, establece: *“La Agencia realizará acciones para identificar y diagnosticar las enfermedades de notificación obligatoria y control oficial en el país, que afecten a la producción animal, la salud pública y el ambiente, las mismas que deben estar en armonía con las directrices establecidas por los instrumentos internacionales ratificados. La Autoridad Agraria Nacional coordinará con la Agencia, el desarrollo de programas de capacitación,*

asistencia técnica y campañas de divulgación zoonosanitaria y de bienestar animal. La Agencia establecerá y fortalecerá los programas y sistemas de vigilancia epidemiológica y de alerta zoonosanitaria para ejecutar acciones de prevención, control y erradicación de enfermedades de control oficial.”

Que, el artículo 33 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017, indica: *De la obligación de notificación de enfermedades. - Se establece acción pública para denunciar la presencia de enfermedades de control oficial en animales, a través de los canales oficiales públicos. Toda persona natural o jurídica que conozca la presencia de esta clase de enfermedades deberá ponerla en conocimiento de la Agencia, en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas.*

En caso de imposibilidad en el cumplimiento de esta obligación, la información se proporcionará a cualquier autoridad local, la misma que bajo su responsabilidad la transmitirá de inmediato a la autoridad competente en materia de sanidad agropecuaria.

La Agencia determinará, según la necesidad y luego de un análisis epidemiológico, los niveles de riesgo zoonosanitario que permitan tomar o establecer las medidas de prevención, control y erradicación de enfermedades de control oficial.

Que, el artículo 34 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017, indica: *"Agencia podrá adoptar medidas provisionales de emergencia, no necesariamente basadas en el análisis de riesgo, ante la detección de una enfermedad que presente una amenaza para el país o la presunción fundamentada de un cambio de condición zoonosanitaria en el país de origen";*

Que, el artículo 228, del Reglamento a la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicado en el Registro Oficial suplemento 91 de 29 de noviembre de 2019, establece: *"De los programas de control oficial. - La Agencia establecerá programas de prevención, control y erradicación de enfermedades de control oficial con base en el análisis epidemiológico y sanitario de las enfermedades existentes en el país. Estos programas estarán orientados a la prevención, control y erradicación de enfermedades determinadas como de control oficial que causen estragos en la producción nacional, impactos en la salud pública y/o sean restrictivas al comercio internacional y que, a criterio de la Agencia se consideren prioritarias".*

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo indica: *"Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley";*

Que, mediante Directorio de la Agencia de Regulación de Control Fito y Zoonosanitario, en sesión extraordinaria llevada a efecto el 16 de mayo de 2022; se resolvió designar al señor Mgs. Wilson Patricio Almeida Granja como director ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario;

Que, mediante Resolución Nro. S-Ext-010-16-05-22 de 16 de mayo de 2022, se resolvió: *"Designar al señor Mgs. Wilson Patricio Almeida Granja, como director ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario;*

Que, mediante "INFORME DE JUSTIFICACIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCIÓN, MANEJO Y CONTROL DE LA ENFERMEDAD DE NEWCASTLE" en su parte pertinente indica: *"...la Enfermedad de Newcastle (ENC) representa una de las principales amenazas para la sanidad aviar en el Ecuador, debido a su alta morbilidad y mortalidad, así como a su capacidad de afectar gravemente la productividad y sostenibilidad del sector avícola. Esta enfermedad viral, altamente contagiosa, puede diseminarse rápidamente a través de aves infectadas, fómites y personas, provocando grandes pérdidas económicas y comprometiendo la seguridad alimentaria nacional. Considerando que el Ecuador posee una industria avícola estratégica para la economía del país, representando el 24% del Producto Interno Bruto Agropecuario; que el sector avicultor alimenta directamente para el consumo interno*

de proteína animal, y que la falta de un programa integral y sostenido de control sanitario de la Enfermedad de Newcastle puede generar consecuencias graves, como: reducción de la producción de carne y huevos, afectando el abastecimiento local; pérdidas económicas directas para pequeños, medianos y grandes productores; restricciones comerciales para la exportación de productos avícolas debido al estatus sanitario y riesgo de zoonosis leve en humanos (conjuntivitis), afectando a trabajadores del sector. La Coordinación General de Sanidad Animal, a través de la Dirección de Control Zoosanitario, formula pertinente, implementar un programa nacional de control sanitario, mismo que permitirá establecer una vigilancia epidemiológica y control sanitario eficiente, promover campañas sistemáticas de vacunación, fortalecer las capacidades diagnósticas y fomentar buenas prácticas de bioseguridad en granjas avícolas. Además, contribuirá al cumplimiento de los estándares internacionales de sanidad animal, mejorando la competitividad del sector avícola ecuatoriano. 4. CONCLUSIONES: La implementación de un Programa Nacional de Prevención y Control de la Enfermedad de Newcastle contribuirá a mejorar la competitividad del sector avícola ecuatoriano, garantizar la seguridad alimentaria del país y mantener la estabilidad económica de miles de familias que dependen de esta actividad...”;

Que. mediante memorando Nro. AGR-AGROCALIDAD/CSA-2025-001006-M de 05 de agosto de 2025 en el cual el Coordinador General de Sanidad Animal le informa al Director Ejecutivo de la Agencia que: “(...) la Agencia en conjunto con el sector avicultor, ha elaborado el Programa Nacional de Prevención, Manejo y Control de la Enfermedad de Newcastle, lo que permitirá establecer una vigilancia epidemiológica y control sanitario eficiente, promover campañas sistemáticas de vacunación, fortalecer las capacidades diagnósticas y fomentar buenas prácticas de bioseguridad en granjas avícolas...”; el mismo que es autorizado por la máxima autoridad a través del sistema de gestión documental Quipux, y;

En uso de las atribuciones legales que le concede la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - Agrocalidad.

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el “PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCIÓN, MANEJO Y CONTROL DE LA ENFERMEDAD DE NEWCASTLE”, documento que se adjunta como anexo y que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Establecer la vacunación obligatoria para la enfermedad de Newcastle, en predios avícolas con parvadas mayores a 100 aves, y únicamente con vacunas autorizadas y registradas ante la Agencia.

Artículo 3.- El incumplimiento a lo dispuesto en la presente resolución será sujeto a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria y demás normativas aplicables para el efecto.

DISPOSICIONES GENERALES:

Primera.- Dadas las características de dinamismo de las acciones que contempla este Manual y todos aquellos aspectos que en determinado momento pueden ser objeto de reglamentación, se requiere una constante actualización mediante la sustitución de páginas y/o apartados. Cualquier modificación del presente Manual requerirá de la aprobación del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario. Las páginas y/o apartados que sean modificadas deberán llevar la fecha en la cual se efectuó la modificación, dichas modificaciones se publicarán en la página web de la Agencia con la actualización del manual.

Segunda. - La presente resolución será publicada en el Registro Oficial, mas no así el Anexo descrito en el artículo 1 de la presente Resolución “Programa Nacional de Prevención, Manejo y Control de la Enfermedad de Newcastle” por cuanto el mismo será publicado en la página Web de la Agencia, para el efecto encárguese a la Coordinación General de Sanidad Animal de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario.

DISPOSICIONES FINALES:

Primera. - De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Coordinación General de Sanidad Animal a través de la Dirección de Control Zoonosanitario de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario y las Direcciones Distritales y Articulación Territorial, Direcciones Distritales y Jefaturas de Servicio de Sanidad Agropecuaria de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario.

Segunda. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE. –

Dado en Quito, D.M. 06 de agosto de 2025.



Ing. Wilson Patricio Almeida Granja
**Director Ejecutivo de la Agencia
 de Regulación y Control Fito y
 Zoonosanitario**

Sumillado Por:	Coordinador General de Sanidad Animal	Ing. Christian Zambrano.	<p>Firmado electrónicamente por: CHRISTIAN ANTONIO ZAMBRANO PESANTEZ Validar únicamente con FirmaEC</p>
Sumillado Por:	Directora de Asesoría Jurídica (S)	Abg. Carla Cueva	<p>Firmado electrónicamente por: CARLA ELIZABETH CUEVA FLORES Validar únicamente con FirmaEC</p>

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2024-0341-R**Quito, D.M., 26 de julio de 2024****SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República define al Ecuador como un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 3, establece los deberes primordiales del Estado. Entre estos deberes se encuentra el garantizar sin discriminación alguna, el efectivo goce de los derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales;

Que, el artículo 229 ibídem en su segundo inciso señala "(...) La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores";

Que, el inciso segundo del artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público indica que "todos los organismos previstos en el artículo 225 de la Constitución de la República se sujetarán obligatoriamente a lo establecido por el Ministerio del Trabajo en lo relacionado con remuneraciones e ingresos complementarios";

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público, en su artículo 4 define a los servidores públicos como "todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público";

Que, el artículo 96 de la Ley Orgánica del Servicio Público establece que "el pago por concepto de viáticos no se sumará a los ingresos correspondientes a la remuneración mensual unificada";

Que, el artículo 123 de la Ley Orgánica del Servicio Público determina que "la reglamentación para el reconocimiento y pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias será expedida mediante Acuerdo del Ministerio del Trabajo de conformidad con la Ley";

Que, el artículo 10 de la Codificación del Código del Trabajo señala que "se denomina empleador, a la persona o entidad de cualquier clase, por cuenta u orden de la que se ejecuta la obra o a quien se presta el servicio; por lo que, el Estado y todas las personas jurídicas de derecho público tienen la calidad de empleadores respecto de sus trabajadores";

Que, el artículo 42, numeral 1 y 22, de la Codificación del Código de Trabajo determina que "es obligación del empleador pagar al trabajador los gastos de ida y vuelta, alojamiento y alimentación cuando por razones del servicio, tenga que trasladarse a un lugar distinto al de su residencia; mismos que estarán de acuerdo con los términos de su contrato y disposiciones del Código antes citado";

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, en su artículo 259 indica que "Cuando una servidora o servidor público se desplace a cumplir tareas oficiales en reuniones, conferencias, visitas de observación o a desempeñar actividades propias de su puesto, dentro o fuera del país se le reconocerá los correspondientes viáticos, subsistencias, alimentación, gastos de movilización y/o transporte por el tiempo que dure los servicios desde la fecha de salida hasta el retorno en razón de las tareas oficiales cumplidas. Para estos casos, no será necesario haber cumplido un año de servicio en la Institución";

Que, el artículo 260 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público define a los viáticos como

el “estipendio monetario o valor diario que, por necesidades de servicios institucionales, reciben las y los servidores públicos destinado a sufragar los gastos de alojamiento y alimentación que se ocasionen durante el cumplimiento de servicios institucionales cuando por la naturaleza del trabajo, deban pernoctar fuera de su domicilio habitual de trabajo. En caso de que la institución corra directamente con algunos de estos gastos se descontará de los respectivos viáticos conforme la reglamentación que expida mediante Acuerdo del Ministerio de Relaciones Laborales”, actual Ministerio del Trabajo;

Que, el artículo 264 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público indica que “Las y los servidores públicos de las instituciones determinadas en los artículos 3 y 94 de la LOSEP se registrarán por los Acuerdos que para el reconocimiento de los viáticos, subsistencias, alimentación y movilización en el país o en el exterior expida el Ministerio de Relaciones Laborales”, actual Ministerio del Trabajo;

Que, el Ministerio de Relaciones Laborales, actual Ministerio del Trabajo, mediante Acuerdo Ministerial N° MRL-2014-0165, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 326, de 4 de septiembre de 2014, expidió la “Norma Técnica para el Pago de Viáticos, Subsistencias, Movilizaciones y Alimentación Dentro del País para las y los Servidores y las y los Obreros en las Instituciones del Estado”;

Que, mediante Acuerdos Ministeriales N° MRL-2014-0194 de 7 de octubre de 2014, N° MDT-2015-0290 de 16 de diciembre de 2015, N° MDT-2016-0068 de 09 de marzo de 2016, N° MDT-2016-0082 de 23 de marzo de 2016, N° MDT-2016-0155 de 27 de junio de 2016, se realizan “reformas a la Norma Técnica para el Pago de Viáticos y Movilizaciones, Dentro del País para las y los Servidores y las y los Obreros en las Entidades del Sector Público”;

Que, la Disposición General Segunda del Acuerdo Ministerial N° MRL-2014-0165, faculta a “Las instituciones comprendidas en el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público, en razón de las particularidades propias de la respectiva institución, podrán elaborar sus propios reglamentos para la aplicación de lo establecido en este cuerpo normativo. El reglamento interno de viáticos no podrá establecer de forma alguna, otro valor, ni fórmula de cálculo o modo de pago que no se ajusten a lo dispuesto en la presente norma técnica, ni podrá contradecirla”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 560 de 14 de noviembre de 2018, el Presidente Constitucional de la República dispuso “la transformación del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos en la Secretaría de Derechos Humanos, y creó el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, como entidades de derecho público, con personalidad jurídica, dotadas de autonomía administrativa y financiera”;

Que, el artículo 4 del Decreto Ejecutivo N° 560 dispuso que “el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores ejerza todas las atribuciones constantes en leyes y demás normativa vigente sobre rehabilitación, reinserción, seguridad, indultos, conmutación o rebaja de penas y medidas cautelares para personas adultas privadas de libertad, así como sobre desarrollo integral de adolescentes infractores”;

Que, la Disposición General Segunda del Decreto Ejecutivo N° 560 determinó que “los derechos y obligaciones que le correspondían al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos pasen a formar parte de las respectivas entidades de la Función Ejecutiva; y, en la Disposición Transitoria Segunda, que el proceso de transición para la reorganización institucional, transferencia y redistribución de las competencias tenga un plazo máximo de sesenta días, contados a partir de esa fecha y que, vencido el mismo, el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos se extinga de pleno derecho”;

Que, el Decreto Ejecutivo N° 631 de 4 de enero de 2019, “amplió en treinta días, es decir, hasta el 14 de febrero de 2019, el plazo para la transferencia de las competencias de la Secretaría de Derechos Humanos al Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores”;

Que, con el Decreto Ejecutivo N° 135 publicado en el Registro Oficial Suplemento 76 de 11 de septiembre de 2017, se expide las “Normas de Optimización y Austeridad del Gasto Público”;

Que, el Presidente de la República, Sr. Daniel Noboa Azín, a través del Decreto Ejecutivo N° 84 de 13 de diciembre de 2023, designó al señor Luis Eduardo Zaldumbide López, como Director General del Servicio Nacional e Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 457 de 18 de junio de 2022, se establecen los Lineamientos para la optimización del gasto público;

Que, con la Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0087 de 21 de septiembre de 2022 se expidió el “Reglamento interno para la autorización, liquidación y pagos de viáticos y movilizaciones dentro del país del SNAI”

Que, con la Resolución Nro. SNAI-SNAI-2024-0318-R de 24 de junio de 2024 se expidió la “Resolución de delegaciones de funciones atribuciones y responsabilidades y responsabilidades en el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores”;

Que, mediante correo institucional Zimbra de 25 de julio de 2024 el Director General solicita “Por medio del presente me permito disponer se elabore la respectiva delegación a la Coordinación Administrativa Financiera a fin de que autorice los actos administrativos con base en la Resolución SNAI-SNAI-2022-0087-R y conforme se ha conversado y dispuesto de manera verbal. (Rembolsos)”

En ejercicio de las atribuciones y facultades que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, del artículo 73 numeral 1 del Código Orgánico Administrativo, en concordancia con los artículos 17 y 57 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y, del Decreto Ejecutivo N° 84 de 13 de diciembre de 2023,

RESUELVE:

Artículo Único. - Delegar al servidor público que ejerza el cargo de Coordinador General Administrativo Financiero, sea titular, subrogante o encargado, para que autorice todo lo que corresponde a la máxima autoridad, que requiera el Reglamento Interno para la Autorización, Liquidación y Pagos de Viáticos y Movilizaciones dentro del país del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Encargase de la ejecución de esta resolución a todas las unidades administrativas, sustantivas y asesoras del SNAI, principalmente a la Coordinación General Administrativa Financiera.

SEGUNDA. - Encárguese a la Dirección Administrativa la custodia de la presente resolución y envíe para la respectiva publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los veinte y seis días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Documento firmado electrónicamente

Grab (SP) Luis Eduardo Zaldumbide Lopez
DIRECTOR GENERAL

il/fo



Firmado electrónicamente por:
**LUIS EDUARDO
ZALDUMBIDE LOPEZ**

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2024-0382-R**Quito, D.M., 06 de noviembre de 2024****SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República define al Ecuador como un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 3 establece los deberes primordiales del Estado, entre los que se encuentra el garantizar sin discriminación, el efectivo goce de los derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales;

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República considera a las personas privadas de libertad como un grupo de atención prioritaria, estableciendo que recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado;

Que, el artículo 83 de la Norma Suprema determina los deberes y responsabilidades de los ecuatorianos, entre los que se encuentran: *"1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente; (...) 4. Colaborar en el mantenimiento de la paz y de la seguridad; (1/4) 8. Administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley el patrimonio público, y denunciar y combatir los actos de corrupción(...)"*;

Que, el artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador numerales 1 y 3, determinan que las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos están orientadas a hacer efectivos el buen vivir y los derechos; y, que el Estado debe garantizar la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de políticas públicas y para la prestación de bienes y servicios públicos;

Que, el artículo 201 de la Constitución de la República determina como finalidades del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como su protección y la garantía de sus derechos. Además, prioriza el desarrollo de sus capacidades para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar la libertad;

Que, el artículo 202 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 674 del Código Orgánico Integral Penal, contempla la existencia de un organismo técnico encargado de la evaluación de las políticas, administración de centros de privación de libertad y fijación de estándares de cumplimiento de los fines del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, entre otras; este organismo tiene un órgano gobernante o directorio integrado por las autoridades establecidas en el artículo 675 del Código Orgánico Integral Penal;

Que, la Constitución de la República en el artículo 226 establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley y tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 672 del Código Orgánico Integral Penal define al Sistema Nacional de Rehabilitación Social como el "conjunto de principios, normas, políticas de las instituciones, programas y procesos que se interrelacionan e interactúan de manera integral, para dar cumplimiento a la finalidad del sistema y para la ejecución penal.";

Que, el artículo 674 del Código Orgánico Integral Penal determina las atribuciones y competencias del Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social;

Que, artículo 69 numeral 1 del Código Orgánico Administrativo, los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes;

Que, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo, *“La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional”;*

Que, de el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo refiere los efectos de la delegación, y señala: *“Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda”;*

Que, el artículo 73 del Código Orgánico Administrativo señala que *“La delegación se extingue por: 1. Revocación. 2. El cumplimiento del plazo o de la condición. El cambio de titular del órgano delegante o delegado no extingue la delegación de la competencia, pero obliga, al titular que permanece en el cargo, a informar al nuevo titular dentro los tres días siguientes a la posesión de su cargo, bajo prevenciones de responsabilidad administrativa, las competencias que ha ejercido por delegación y las actuaciones realizadas en virtud de la misma. En los casos de ausencia temporal del titular del órgano competente, el ejercicio de funciones, por quien asuma la titularidad por suplencia, comprende las competencias que le hayan sido delegadas”;*

Que, según el artículo 6 numeral 9a de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala *“9a.- Delegación.- Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado. Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia.”;*

Que, el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece que *“Se tendrán en cuenta las normas sobre funciones incompatibles, depósito intacto e inmediato de lo recaudado, otorgamiento de recibos, pagos con cheque o mediante la red bancaria, distinción entre ordenadores de gasto y ordenadores de pago; y, el reglamento orgánico funcional que será publicado en el Registro Oficial”;*

Que, según lo dispone el artículo 77 literal e) numeral I de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, una de las atribuciones y obligaciones de los titulares de las máximas autoridades de las instituciones del Estado es la de dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos establece *“la optimización de trámites administrativos, regular su simplificación y reducir sus costos de gestión, con el fin de facilitar la relación entre las y los administrados y la Administración Pública y entre las entidades que la componen; así como, garantizar el derecho de las personas a contar con una Administración Pública eficiente, eficaz, transparente y de calidad”;*

Que, uno de los principios de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos es la celeridad, así lo establece el numeral 1 del artículo 3 que dispone: *"Los trámites administrativos se gestionarán de la forma más eficiente y en el menor tiempo posible, sin afectar la calidad de su gestión"*;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE establece que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o por Decreto;

Que, el artículo 57 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva menciona que *"La delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que la haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó"*;

Que, el artículo 59 del indicado Estatuto señala que cuando las resoluciones administrativas se adopten por delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictados por la autoridad delegante, siendo la responsabilidad del delegado que actúa;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 560 de 14 de noviembre de 2018, el Presidente Constitucional de la República dispuso la transformación del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos en la Secretaría de Derechos Humanos, y creó el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, como entidades de derecho público, con personalidad jurídica, dotadas de autonomía administrativa y financiera;

Que, en el artículo 4 del indicado Decreto se dispuso que el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores ejerza todas las atribuciones constantes en leyes y demás normativa vigente sobre rehabilitación, reinserción, seguridad, indultos, conmutación o rebaja de penas y medidas cautelares para personas adultas privadas de libertad, así como sobre desarrollo integral de adolescentes infractores;

Que, con Decreto Ejecutivo N° 631 de 4 de enero de 2019, se amplió en treinta días el plazo para la transferencia de las competencias del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos al Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores;

Que, el Presidente de la República, Sr. Daniel Noboa Azín, a través del Decreto Ejecutivo N° 84 de 13 de diciembre de 2023, designó al señor Luis Eduardo Zaldumbide López, como Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores;

Que, otros cuerpos legales y reglamentarios, como la Ley Orgánica del Servicio Público, el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, el Reglamento Sustitutivo para el Control de los Vehículos del Sector Público y de las Entidades de Derecho Privado que disponen de Recursos Públicos, el Reglamento para Registro y Control de las Cauciones, entre otros, determinan competencias y atribuciones a ser cumplidas por los titulares de las instituciones públicas;

Que, a través de Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0071-R de 07 de septiembre de 2022, se pone en vigencia el Estatuto Orgánico del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI);

Que, mediante Resolución N° SNAI-SNAI-2024-0318-R de 24 de junio de 2024, se expide las nuevas delegaciones y atribuciones a varias autoridades del SNAI;

Que, mediante memorando Nro. SNAI-DA-2024-6338-M de 24 de septiembre de 2024, suscrito por el Director Administrativo solicita: *"(...) Por lo expuesto y al amparo de lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General*

y demás normativa específica en contratación pública solicito se realice el análisis correspondiente previo a la reforma de la Resolución Nro. SNAI-SNAI-2024-0318-R de 24 de junio de 2024, con el objetivo de que sea el administrador de contrato quien suscriba todo documento que se genere de la etapa contractual de los distintos procedimientos de contratación ejecutados por el SNAI.”

Que, mediante memorando Nro. SNAI-CGAF-2024-0770-M de 30 de octubre de 2024, suscrito por el Coordinador General Administrativo Financiero solicita: “(...) De lo manifestado solicito se realice las gestiones necesarias para efectuar las modificaciones indicadas en el presente memorando dentro de la Resolución Nro. SNAI-SNAI-2024-0318-R, a efectos de que la misma coadyuve al mejoramiento del engranaje institucional y permita agilizar los procesos de contratación pública y administrativos de pago, teniendo en consideración los objetivos y metas planteados para este año fiscal 2024.”

En ejercicio de las atribuciones y facultades que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, del artículo 73 numeral 1 del Código Orgánico Administrativo, en concordancia con los artículos 17 y 57 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y, del Decreto Ejecutivo N° 84 de 13 de diciembre de 2023,

RESUELVE:

Artículo 1.- En el artículo 2 numeral 18 de la resolución Nro. SNAI-SNAI-2024-0318-R de 24 de junio de 2024, sustituir “delegado; y,” por “delegado;”.

Artículo 2.- En el artículo 2 de la resolución Nro. SNAI-SNAI-2024-0318-R de 24 de junio de 2024 agregar dos numerales después del numeral 19 con el siguiente texto:

“20. Suscribir y presentar escritos, consultas, solicitudes de información al Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP; y,”

“21. Autorizar la publicación en el portal de compras públicas de la Verificación de Producción Nacional VPN de todos los procesos de contratación requeridos por los procesos adjetivos y sustantivos de la institución sin límite de cuantía.”

Artículo 3.- En el artículo 4 numeral 4.1 de la resolución Nro. SNAI-SNAI-2024-0318-R de 24 de junio de 2024, eliminar los subnumerales 3 y 4.

Artículo 4.- Derogar las Disposición Generales Decima, Decima Primera y Decima Séptima de la Resolución Nro. SNAI-SNAI-2024-0318-R de 24 de junio de 2024.

Artículo 5.- Sustituir la disposición Decima Novena de la resolución Nro. SNAI-SNAI-2024-0318-R de 24 de junio de 2024 por lo siguiente: “**DÉCIMA NOVENA** Todas las Unidades Administrativas del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores y las áreas tanto sustantivas como adjetivas y asesoras son responsables de cumplir con los principios que rigen la administración pública, así como de dar cumplimiento a las recomendaciones formuladas en los informes que realicen las entidades de control, a todos los procesos relacionados con las áreas de su competencia y al final de cada ejercicio fiscal remitir un informe de cumplimiento a la Dirección General.”

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Encárguese a la Dirección Administrativa la custodia de la presente resolución y envío para la respectiva publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Encárguese a la Subdirección General, a la Subdirección de Medidas Cautelares, Ejecución de

Penas y Medidas Socio Educativas, a la Subdirección Operacional, a la Dirección de Logística, a la Dirección de Medidas Cautelares y Penas Privativas De Libertad, a la Dirección de Asesoría Jurídica, a la Coordinación General Administrativa Financiera, a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación; y, a la Unidad de Comunicación Social del SNAI, la ejecución de la presente Resolución, dentro del ámbito de sus competencias.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y suscrita en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los cinco días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Documento firmado electrónicamente

Grab (SP) Luis Eduardo Zaldumbide Lopez
DIRECTOR GENERAL

Anexos:
- 4012-temp.pdf

il/jo



Firmado electrónicamente por:
**LUIS EDUARDO
ZALDUMBIDE LOPEZ**

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2025-0023-R**Quito, D.M., 21 de marzo de 2025****SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República define al Ecuador como un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 3 establece los deberes primordiales del Estado. Entre estos deberes se encuentra el garantizar sin discriminación alguna, el efectivo goce de los derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales;

Que, el artículo 11 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que los derechos y garantías establecidos en ella y en los instrumentos internacionales son de directa e inmediata aplicación, de oficio o a petición de parte, por y ante cualquier servidor público, administrativo o judicial;

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador considera a las personas privadas de libertad como un grupo de atención prioritaria, estableciendo que recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado; para lo cual, el Estado prestará especial protección a las personas con condición de doble vulnerabilidad;

Que, el artículo 51 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce como derechos de las personas privadas de la libertad los siguientes: no ser sometidas a aislamiento como sanción disciplinaria; comunicación y visita de sus familiares y profesionales del derecho; declarar ante una autoridad judicial sobre el trato que haya recibido durante la privación de libertad; contar con los recursos humanos y materiales necesarios para garantizar su salud integral en los centros de privación de libertad; atención de sus necesidades educativa, laborales, productivas, culturales, alimenticias y recreativas; recibir un tratamiento preferente y especializado en el caso de las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, adolescentes, y las personas adultas mayores, enfermas o con discapacidad; y, contar con medidas de protección para las niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores que estén bajo su cuidado y dependencia;

Que, el derecho a la seguridad jurídica, conforme el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, *“se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*;

Que, el artículo 83, numerales 1, 4, 5, 7, 8 y 11 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe los deberes y responsabilidades de los ecuatorianos, entre los que se encuentran: el cumplir la Constitución y la ley; colaborar con el mantenimiento de la seguridad y de la paz; respetar los derechos humanos; promover el bien común y anteponerlo al interés particular; administrar de manera honrada y transparente el patrimonio público y denunciar los actos de corrupción; y, asumir la función pública como un servicio a la colectividad que incluye la rendición de cuentas como mecanismo de transparencia;

Que, el artículo 85 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, determinan que las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos están orientadas a hacer efectivos el buen vivir y los derechos;

Que, el artículo 201 de la Constitución de la República del Ecuador determina como finalidades del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, *“la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como su protección y la garantía de sus derechos. Además prioriza el desarrollo de sus capacidades para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar la libertad”*;

Que, el artículo 202 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 674 del Código Orgánico Integral Penal, contempla la existencia de un organismo técnico encargado de la evaluación de las políticas, administración de centros de privación de libertad y fijación de estándares de cumplimiento de los fines del Sistema Nacional de Rehabilitación Social; este organismo tiene un órgano gobernante o directorio integrado por las autoridades establecidas en el artículo 675 del Código Orgánico Integral Penal;

Que, el artículo 203 de la Constitución de la República del Ecuador establece las directrices aplicables al Sistema Nacional de Rehabilitación Social e indica que solo las personas privadas de libertad por sentencia condenatoria ejecutoriada permanecerán en centros de rehabilitación social, y que solo los centros de privación de libertad que pertenecen al Sistema Nacional de Rehabilitación Social están autorizados para mantener personas privadas de libertad; y que, en los centros de privación de libertad se deben tomar medidas de acción afirmativa para proteger los derechos de las personas privadas de libertad pertenecientes a grupos de atención prioritaria;

Que, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos, Reglas Nelson Mandela, aprobadas el 17 de diciembre de 2015 por la Asamblea General en resolución N° 70/175, establecen las condiciones mínimas que deben cumplirse respecto a la privación de libertad de personas en relación con principios básicos de respeto, dignidad, prohibición de tortura y malos tratos, igualdad y no discriminación, así como, aspectos de seguridad, clasificación y necesidades especiales de alojamiento, personal penitenciario, archivos y registros, alojamiento de los reclusos, disciplina y sanciones, contacto con el mundo exterior, actividades diarias, salud física y mental, inspecciones e investigaciones, traslado, transporte y liberación;

Que, el artículo 12 del Código Orgánico Integral Penal establece los derechos y garantías de las personas privadas de libertad;

Que, el artículo 275 del Código Orgánico Integral Penal tipifica el delito de ingreso de artículos prohibidos en cuyo último párrafo se señala: *“El Sistema Nacional de Rehabilitación prohibirá en normativa secundaria el ingreso de otros artículos que atenten contra la seguridad de los centros de privación de libertad y de las personas privadas de libertad. Las prohibiciones a las que se refiere este inciso no constituyen sanción penal”*;

Que, el artículo 672 del Código Orgánico Integral Penal define al Sistema Nacional de Rehabilitación Social como el conjunto de principios, normas, políticas institucionales, programas y procesos que se interrelacionan e interactúan de manera integral para la ejecución penal;

Que, el artículo 673 del Código Orgánico Integral Penal señala que el Sistema Nacional de Rehabilitación Social tiene cinco finalidades: 1. Proteger los derechos de las personas privadas de libertad, con atención a sus necesidades especiales; 2. Desarrollar las capacidades de las personas privadas de libertad que les permitan ejercer derechos y cumplir responsabilidades al recuperar la libertad; 3. Rehabilitación integral de las personas privadas de libertad en el cumplimiento de la condena; 4. Reinserción social y económica de las personas privadas de libertad; y, 5, las demás establecidas en la normativa vigente;

Que, el artículo 674 del Código Orgánico Integral Penal señala las atribuciones del Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social;

Que, el artículo 676 del Código Orgánico Integral Penal, establece como responsabilidad del Estado la custodia de las personas privadas de libertad;

Que, el artículo 678 del Código Orgánico Integral Penal indica que las medidas cautelares personales y las penas privativas de libertad y apremios se cumplirán en centros de privación de libertad. Para el efecto, determina que estos centros de privación de libertad son: 1) centros de privación provisional de libertad; y, 2) centros de rehabilitación social. Los primeros son aquellos en los que permanecen personas en virtud de una medida cautelar de prisión preventiva o por apremio; y, los segundos son aquellos en los que permanecen personas con sentencia condenatoria ejecutoriada;

Que, el artículo 687 del Código Orgánico Integral Penal determina que la autoridad competente designada es la responsable de la dirección, administración y funcionamiento de los centros de privación de libertad;

Que, el artículo 718 del Código Orgánico Integral Penal regula el ingreso de objetos ilegales a los centros de privación de libertad y enumera algunos como armas, sustancias estupefacientes o psicotrópicas, bebidas alcohólicas y cualquier instrumento que atente contra la seguridad y la paz del centro;

Que, el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo prevé el principio de seguridad jurídica y confianza legítima y señala *“Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro (...).”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 560, de 14 de noviembre de 2018, el Presidente de la República, en el ejercicio de sus facultades, decretó transformar el Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos en la Secretaría de Derechos Humanos; y, en el Artículo 3 creó el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores como una entidad de derecho público encargada de la gestión seguimiento y control de las políticas, planes y regulaciones aprobados por el órgano gobernante;

Que, el artículo 4 del Decreto Ejecutivo N° 560 indica que el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores SNAI es responsable de ejercer todas las atribuciones constantes en leyes y demás normativa vigente sobre rehabilitación, reinserción, seguridad, indultos, conmutación o rebaja de penas y medidas cautelares para personas adultas privadas de libertad;

Que, el Presidente Constitucional de la República, Sr. Daniel Noboa Azín, a través del Decreto Ejecutivo N° 537, de 15 de febrero, designó al Sr. Víctor Hugo Andrade Manotoa como Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores;

Que, el Directorio del Organismo Técnico en la Sesión Ordinaria N° 3 llevada a cabo el 30 de julio de 2020 convocada por la Presidencia del Directorio del Organismo Técnico aprobó con nueve (9) votos a favor (decisión unánime) el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, mismo que fue expedido por el Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores que ejerce la secretaría del Directorio;

Que, la Resolución N° SNAI-SNAI-2020-0031-R de 30 de julio de 2020 contiene el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, y fue publicada en la Edición Especial N° 958 del Registro Oficial de 04 de septiembre de 2020;

Que, el artículo 54 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social define al economato como un *“servicio encargado de la provisión y venta de artículos y bienes de consumo para las personas privadas de libertad, adicionales a los que provee el centro de privación de libertad. En cada centro de privación de libertad existirá el servicio de economato. Los precios de los bienes y servicios serán los establecidos para la venta al público o inferiores a estos”*;

Que, el artículo 56 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social determina el funcionamiento y regulación del servicio de economato y determina 8 disposiciones generales que son: *“1. La venta de los bienes de uso y consumo que se expendan en los economatos darán preferencia a los productos a cargo de los proyectos productivos institucionales; 2. Los productos que se provean en los economatos tendrán un costo igual o menor al precio de venta al público establecido en el producto; 3. Los bienes de consumo serán de calidad, suficientes, nutritivos y libres de transgénicos; 4. Se expendrán bienes preferentemente producidos a nivel local, los cuales contendrán obligatoriamente registro sanitario y semáforo nutricional; 5. Se privilegiará la venta de productos elaborados por personas privadas de libertad que se encuentran en régimen*

cerrado, así como aquellas que se encuentran en régimen semiabierto, abierto o en la fase de apoyo a liberados; 6. Para el acceso al servicio del economato se coordinará las medidas de seguridad para las personas privadas de libertad y del centro de privación de libertad; 7. En los centros de privación de libertad en donde se encuentren niñas y niños que conviven con madres privadas de libertad, los economatos deberán contar con alimentos aptos para este grupo etario; así como, implementos necesarios para el cuidado y aseo de los mismos; y, 8. Las personas privadas de libertad que ingresan por primera vez a los centros de privación de libertad o que son trasladadas, el servicio de economato suministrará vajillas homologadas y adecuadas al contexto de privación de libertad según los criterios técnicos establecidos, cuyos valores serán descontados del cupo de economato de la persona privada de libertad”;

Que, el artículo 61 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social señala, *“Los economatos funcionarán en el interior de los centros de privación de libertad, en espacios adecuados y seguros. Según las características climáticas del lugar donde se encuentre ubicado el centro, los economatos contarán con el equipo y condiciones que permitan preservar y mantener los productos en buen estado para su consumo; y, además estarán equipados con estanterías, perchas, frigoríficos, congeladores y demás implementos necesarios que garanticen la prestación adecuada del servicio. La implementación de los lugares donde funcionan los economatos estará a cargo del proveedor”;*

Que, mediante Resolución N° SNAI-SNAI-2024-0142-R de 07 de marzo de 2024, el Grab (SP) Luis Eduardo Zaldumbide López, anterior Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, expidió el Reglamento de Funcionamiento del Servicio de Economato en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social y derogó la Resolución N° SNAI-SNAI-2022-0012-R de 08 de febrero de 2022, que contiene el Reglamento de Funcionamiento del Servicio de Economato en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social, así como, sus reformas contenidas en las resoluciones N° SNAI-SNAI-2022-0057-R de 27 de junio de 2022 y N° SNAI-SNAI-2023-0028-R de 20 de marzo de 2023;

Que, el artículo 12 del Reglamento de Funcionamiento del Servicio de Economato en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social señala: *“Es el servicio encargado de la provisión y venta de artículos, productos y bienes de consumo para las personas privadas de libertad adicionales a los que provee el centro de privación de libertad. El servicio de economato no constituye el mecanismo de ingreso de donaciones de alimentos para personas privadas de libertad, ni se constituye en el restaurante o bar de las personas privadas de libertad, sino en un servicio complementario que se brinda a la población privada de libertad. Se propenderá que la gestión y administración del economato sea autosustentable para el centro de privación de libertad. Las personas privadas de libertad accederán a útiles de aseo y cuidado personal, vestimenta y materiales personales a través del servicio de economato”;*

Que, el artículo 14 del Reglamento de Funcionamiento del Servicio de Economato en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social, respecto de la auto sustentabilidad del servicio de economato, indica: *“La entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social velará que la gestión, provisión y administración del servicio de economato sea auto sustentable para el centro de privación de libertad y para el Sistema Nacional de Rehabilitación Social. La entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social utilizará los fondos provenientes de la prestación del servicio de economato, ingresados al Sistema Nacional de Rehabilitación Social, a través de la figura de donaciones por parte de los proveedores, para la atención de personas privadas de libertad y de aquellas en procesos de reinserción. Las donaciones se destinarán a los centros de privación de libertad administrados por el Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social. Las donaciones provenientes de los prestadores del servicio de economato serán reinvertidos en el mejoramiento de condiciones de privación de libertad, mejoramiento e implementación de procesos de reinserción social, mejoramiento de los centros de privación de libertad siempre que no sustituya la responsabilidad estatal de reducción de hacinamiento, talleres y proyectos de ejes de tratamiento, dotación de materiales para el desarrollo de los ejes de tratamiento, y procesos de rehabilitación social”;*

Que, el artículo 20 del Reglamento de Funcionamiento del Servicio de Economato en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social indica que *“La prestación del servicio de economato se realizará bajo la organización de*

grupos de centros de privación de libertad cercanos y bajo el criterio de solidaridad”, y organiza a los centros de privación de libertad a nivel nacional en 11 grupos. De igual forma, en dicho artículo, señala: “Para efectos de la organización de los grupos establecidos en este artículo, se encuentran centros con categoría o tipo de complejo penitenciario, de centro de privación provisional de libertad y de centro de rehabilitación social. Las unidades de aseguramiento transitorio no están comprendidas en esta distribución. En el caso de que un grupo no cuente con proveedores que puedan prestar el servicio de economato, los demás proveedores podrán aplicar a la convocatoria para dicho grupo.”;

Que, respecto de la selección de los proveedores del servicio de economato, el artículo 33 del Reglamento de Funcionamiento del Servicio de Economato en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social, señala: *“El área encargada de medidas cautelares y penas privativas de libertad de personas privadas de libertad de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social es la responsable de emitir el informe de necesidad para la selección del proveedor del servicio de economato en el o los grupos que se requiera, previa notificación del administrador del servicio. El informe de necesidad, previamente aprobado por la autoridad de rehabilitación social de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social será remitido al administrador del servicio para la ampliación o renovación cuando corresponda, y a la autoridad responsable de la Subdirección General para que realice el requerimiento de proceso de selección del servicio de economato, cuando corresponda. El informe de necesidad podrá incluir los pedidos y necesidades técnicas remitidas por parte de los centros de privación de libertad; y de manera obligatoria incluirá el número de personas privadas de libertad que deban ser contratadas por el prestador del servicio de economato de acuerdo a cada grupo, en función de la población privada de libertad existente en los centros que pertenecen al grupo conforme la organización prevista en este Reglamento.”;*

Que, el artículo 34 del Reglamento de Funcionamiento del Servicio de Economato en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social, indica: *“El área encargada de medidas cautelares y penas privativas de libertad de personas privadas de libertad de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, determinará el cronograma tentativo para el proceso de selección del o los prestadores del servicio de economato en los grupos que corresponda, a fin de garantizar la continuidad del servicio y la debida transición entre proveedores”;*

Que, el artículo 35 del Reglamento de Funcionamiento del Servicio de Economato en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social, indica: *“La autoridad de rehabilitación social de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social remitirá formalmente a la autoridad responsable de la Subdirección General el informe de necesidad. La autoridad a cargo de la Subdirección General realizará el cronograma definitivo para el proceso de selección y solicitará a la máxima autoridad la emisión de la Resolución de Convocatoria para la prestación del servicio de economato, conforme lo determina este Reglamento. Todo convenio será suscrito por el representante legal de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social”;*

Que, el artículo 36 del Reglamento de Funcionamiento del Servicio de Economato en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social, determina las fases del proceso de selección de proveedores del servicio de economato, siendo las fases las siguientes: *“1. Convocatoria; 2. Postulación; 3. Evaluación y Verificación de Requisitos; 4. Calificación de las Propuestas; 5. Selección de la Propuesta y Adjudicación; 6. Elaboración y Suscripción del Convenio.”;*

Que, el artículo 37 del Reglamento de Funcionamiento del Servicio de Economato en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social, determina que *“El proceso para la selección de proveedores del servicio de economato iniciará con la Resolución emitida por la máxima autoridad de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social en la cual se dispondrá la conformación de la Comisión y se determinará el cronograma para el proceso”;*

Que, el artículo 38 del Reglamento de Funcionamiento del Servicio de Economato en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social, establece que: *“La convocatoria para la prestación del servicio de economato en los distintos grupos establecidos en este Reglamento se realizará por parte de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, a través de Resolución expedida por la máxima autoridad de la entidad. La*

convocatoria será pública, abierta y publicada en la página web institucional, redes sociales institucionales; y, de ser el caso, en el medio de comunicación social escrita de mayor difusión en la o las circunscripciones territoriales en donde se ejecutará la prestación del servicio de economato. Las personas naturales y jurídicas podrán participar en la convocatoria abierta, conforme los tiempos previstos en la respectiva convocatoria, determinados sobre la base del cronograma presentado por la autoridad encargada de la Subdirección General.”;

Que, el artículo 39 del Reglamento de Funcionamiento del Servicio de Economato en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social, respecto de la resolución de convocatoria, indica: *“La Resolución de convocatoria contendrá al menos lo siguiente: 1. El grupo y los centros de privación de libertad que forman parte del grupo para el cual se ha determinado la necesidad del servicio de economato; 2. Disposición de conformación de la Comisión Calificadora; 3. Requisitos de los postulantes; y, 4. Cronograma de las fases del proceso de selección del proveedor del servicio de economato. Para brindar seguridad jurídica a los postulantes, la máxima autoridad de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social dispondrá que la Unidad de Comunicación Social publique la convocatoria junto con el Reglamento de Funcionamiento del Servicio de Economato en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social, y sus reformas en caso de haberlas, en la página web institucional.”;*

Que, mediante memorando Nro. SNAI-SO-2025-0351-M de 13 de marzo de 2025, suscrito por el Mgs. Carlos Manuel Cano Serrano Subdirector Operacional, dirigido al Subdirector General, se indica *“En referencia al Memorando Nro. SNAI-DMCPPL-2025-0734-M, de fecha 11 de marzo de 2025, suscrito por el señor William Ricardo Muñoz López, Director de Medidas Cautelares y Penas Privativas de la Libertad, a través del cual manifiesta: “En virtud a lo expuesto, se remite el informe de necesidad de los Grupos 4 y 9, para la prestación del Servicio de Economato”. Al respecto, estimado señor Subdirector General, una vez que la Dirección de Medidas Cautelares y Penas Privativas de la Libertad, ha remitido los informes de necesidad de los Grupos 4 y 9 para la prestación del Servicio de Economato, me permito remitir los mismos a su autoridad, con la finalidad de proceder de acuerdo a lo determinado en el artículo 33 del Reglamento de funcionamiento del Servicio de Economato en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social, el cual manifiesta que: “ El área encargada de medidas cautelares y penas privativas de libertad de personas privadas de libertad de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social es la responsable de emitir el informe de necesidad para la selección del proveedor del servicio de economato en el o los grupos que se requiera, previa notificación del administrador del servicio. El informe de necesidad, previamente aprobado por la autoridad de rehabilitación social de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social será remitido al administrador del servicio para la ampliación o renovación cuando corresponda, y a la autoridad responsable de la Subdirección General para que realice el requerimiento de proceso de selección del servicio de economato, cuando corresponda (...)”.*

Que, mediante informe Nro. SNAI-DMCPPL-2023-09 sobre la *“NECESIDAD PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ECONOMATOS EN LOS CENTROS DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD DE LAS PROVINCIAS DE TUNGURAHUA, PASTAZA, CHIMBORAZO Y BOLIVAR”* de 07 de marzo de 2025, elaborado por la Analista de la Dirección de Medidas Cautelares y Penas Privativas de Libertad Ana del Rocío Guanoluisa Torres, revisado por el Director de Medidas Cautelares y Penas Privativas de Libertad William Ricardo Muñoz López y aprobado por el Subdirector de Medidas Cautelares, Ejecución de Penas y Medidas Socioeducativas David José Saritama Luzuriaga, que en su recomendación manifiesta: *“En relación con el informe técnico se sugiere las siguientes recomendaciones: 1. El convenio de cooperación incluya las causales de terminación unilateral establecidas en el Reglamento de Adjudicación y Funcionamiento de Economatos en el Sistema Nacional de Rehabilitación 2. Se realicen las gestiones pertinentes para la urgente necesidad de continuar LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ECONOMATOS EN LOS CENTROS DE PRIVACION DE LIBERTAD DE LAS PROVINCIAS DE TUNGURAHUA, PASTAZA, CHIMBORAZO Y BOLÍVAR mediante el proceso de convocatoria previsto en la normativa vigente.”*

Que, mediante informe Nro. SNAI-DMCPPL-2024-11 sobre la *“NECESIDAD PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ECONOMATOS EN LOS CENTROS DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD DE LAS PROVINCIAS DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS Y LOS RIOS”* de 07 de marzo de 2025, elaborado

por la Analista de la Dirección de Medidas Cautelares y Penas Privativas de Libertad Ana del Rocío Guanoluisa Torres, revisado por el Director de Medidas Cautelares y Penas Privativas de Libertad William Ricardo Muñoz López y aprobado por el Subdirector de Medidas Cautelares, Ejecución de Penas y Medidas Socioeducativas David José Saritama Luzuriaga, que en su recomendación manifiesta: *“En relación con el informe técnico se sugiere las siguientes recomendaciones: 1. Que, el convenio de cooperación incluya las causales de terminación unilateral establecidas en el Reglamento de Adjudicación y Funcionamiento de Economatos en el Sistema Nacional de Rehabilitación. 2. Que, se controle mensualmente que las personas privadas de libertad consuman el cupo autorizado. 3. Que, se realicen las gestiones pertinentes para la urgente necesidad de continuar LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ECONOMATOS EN LOS CENTROS DE PRIVACION DE LIBERTAD DE LAS PROVINCIAS DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS Y LOS RIOS mediante el proceso de convocatoria previsto en la normativa vigente.”*

Que, mediante memorando Nro. SNAI-SG-2025-0186-M de 17 de marzo de 2025, el Crnl. (sp) Luber Alejandro Cáceres Silva Subdirector General, dirigido al Director General, indica *“Con este antecedente y dando cumplimiento a la Resolución Nro. SNAI-SNAI-2024-0142-R suscrita el 7 de marzo de 2024, adjunto me permito remitir el cronograma definitivo para el proceso de selección, y a su vez me permito solicitar a usted, señor Director General, se emita la resolución de convocatoria para la prestación del servicio de economato del Grupo No. 4 provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas y Los Ríos y del Grupo No. 9 provincias de Tungurahua, Pastaza, Chimborazo y Bolívar como se detalla en el anexo.”*

Que, mediante sumilla inserta de 18 de marzo de 2025, el señor Director General, indica *“Autorizado, favor sírvase elaborar la Resolución de convocatoria para la prestación del servicio de economato en los grupos 4 y 9, conforme normativa vigente, considerar la documentación adjunta y verificar que se encuentre todo conforme lo establece la normativa aplicable para el efecto.”*

Que, el Estado ecuatoriano, a través del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores SNAI es responsable de transparentar los procesos de selección para los prestadores del servicio de economato en los centros de privación de libertad a nivel nacional, entre otras cosas, para evitar el monopolio de los servicios en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social;

Que, el servicio de economato se constituye en un mecanismo regulado y controlado por el Estado, que sustituye los negocios que ilegalmente tenían las personas privadas de libertad o los servidores de los centros de privación de libertad;

Que, el economato se constituye en un servicio que evita que circule dinero dentro de los centros de privación de libertad y se produzcan actividades ilícitas como extorsión y grupos de poder que expendan productos de aseo y alimenticios distintos a los proporcionados por el Estado;

Que, es necesario transparentar los procesos administrativos para que de esa manera permitir que la ciudadanía ingrese a prestar el servicio de economato en los centros de privación de libertad en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social, especialmente para evitar el monopolio en el servicio y garantizar que las personas privadas de libertad accedan a bienes que no provee el centro de privación de libertad, aclarando que, el economato no es un bar ni restaurante de las personas privadas de libertad, ni el mecanismo para el ingreso de donaciones de alimentos a personas privadas de libertad; y para asegurar el acceso y participación a todas las personas naturales y jurídicas y que puedan prestar sus servicios en el marco de la normativa vigente.

En ejercicio de las atribuciones y facultades que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, del artículo 674 del Código Orgánico Integral Penal, de los artículos 14 y 16 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, en concordancia con el Decreto Ejecutivo N° 84 de 13 de diciembre de 2023,

RESUELVE:

Artículo 1.- Convocar a las personas naturales o jurídicas a participar en el Proceso de Convocatoria, Postulación, Selección y adjudicación de los proveedores que presten el Servicio de Economato del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, en los siguientes grupos:

Grupo	Centros de privación de libertad
Grupo 4	Centros de privación de libertad de las provincias de Santo Domingo de los Tsáchilas y Los Ríos
Grupo 9	Centros de privación de libertad de las provincias de Tungurahua, Pastaza, Chimborazo y Bolívar

La convocatoria incluye a los siguientes centros de privación de libertad:

Grupo	Centros de privación de libertad
Grupo 4	Centro de Privación de Libertad Los Ríos N° 2
	Centro de Privación de Libertad Santo Domingo de los Tsáchilas N° 1
	Centro de Privación de Libertad Santo Domingo de los Tsáchilas N° 2.
Grupo 9	Centro de Privación de Libertad Tungurahua N° 1
	Centro de Privación de Libertad Chimborazo N° 1
	Centro de Privación de Libertad Chimborazo N° 2
	Centro de Privación de Libertad Chimborazo N° 3
	Centro de Privación de Libertad Bolívar N° 1
	Centro de Privación Provisional de Libertad Mixto Pastaza N° 1

La convocatoria será abierta y pública, y se sujetará al procedimiento dispuesto en el Reglamento de Funcionamiento del Servicio de Economato en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social, contenido en la Resolución N° SNAI-SNAI-2024-0142-R de 07 de marzo de 2024.

Artículo 2.- Confórmese la Comisión Calificadora para el Proceso de Convocatoria, Postulación, Selección y Adjudicación de los Proveedores que presten el Servicio de Economato del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, en los grupos convocados y en cada uno de los Centros de Privación de Libertad existentes y administrados por el Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social que pertenecen a los grupos mencionados en el Artículo 1 de esta Resolución.

La Comisión Calificadora se conformará de conformidad con el artículo 42 del Reglamento de Funcionamiento del Servicio de Economato en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social, contenido en la Resolución N° SNAI-SNAI-2024-0142-R de 07 de marzo de 2024.

Las Unidades de Aseguramiento Transitorio no tendrán servicio de economato y consecuentemente sus coordinadores no formarán parte de la comisión de selección.

Artículo 3.- La Unidad de Comunicación Social del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores SNAI, publicará la presente convocatoria en la página web institucional junto con la Resolución N° SNAI-SNAI-2024-0142-R de 07 de marzo de 2024; así como, la Resolución N° SNAI-SNAI-2024-0172-R de 07 de marzo de 2024.

Así también, se publicará la convocatoria en las redes sociales institucionales o en otros medios de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria; y, en lugares visibles de los Centros de Privación de Libertad de los grupos determinados en el artículo 1 de esta Resolución.

Artículo 4.- El cronograma para el Proceso de Convocatoria y Postulación, Selección y Adjudicación de los Proveedores que presten el Servicio de Economato del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, en los grupos convocados en el Artículo 1 de esta Resolución, es el siguiente:

Cronograma definitivo para el Proceso de Convocatoria, Postulación, Selección y Adjudicación de los Proveedores que Presten el Servicio de Economato:	
Convocatoria	Del viernes 21 al viernes 28 de marzo de 2025
Postulación mediante correo electrónico	Del lunes 31 de marzo al lunes 7 de abril de 2025 hasta las 14:00 horas.
Evaluación, Verificación, calificación de propuestas y Selección por parte de la comisión para la adjudicación	Del martes 8 al miércoles 16 de abril de 2025.
Comunicación a los oferentes adjudicados.	Del jueves 17 al miércoles 23 de abril de 2025.
Elaboración y suscripción de convenios.	Del jueves 24 al miércoles 30 de abril de 2025.

A los siguientes correos:

Grupo 4	economato.grupo4@seguridadpenitenciaria.gob.ec
	economato.grupo4@atencionintegral.gob.ec
Grupo 9	economato.grupo9@seguridadpenitenciaria.gob.ec
	economato.grupo9@atencionintegral.gob.ec

Artículo 5.- La Dirección de Asesoría Jurídica elaborará los convenios habilitantes conforme el Reglamento de Funcionamiento del Servicio de Economato en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social, contenido en la Resolución N° SNAI-SNAI-2024-0142-R de 07 de marzo de 2024, sin perjuicio de agregar las cláusulas necesarias en virtud de los intereses institucionales de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Presidente de la Comisión de Selección convocará a las máximas autoridades de los centros de privación de libertad de los grupos convocados, para lo cual se hará constar en documentos las respectivas calidades con las que actúan, de ser el caso, acción de personal o contrato.

SEGUNDA.- La Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores SNAI, prestará todas las facilidades para las conexiones necesarias que permitan llevar a cabo las reuniones de la Comisión de Selección y para todas las acciones que requiera esta convocatoria; recomendará la mejor plataforma para el desarrollo de dichas reuniones, sobre la base de los requerimientos de la Comisión Calificadora; y, habilitará los correos electrónicos determinados en el artículo 4 de esta Resolución.

TERCERA.- Los miembros de la Comisión Calificadora no podrán delegar su participación, y actuarán sobre la base de lo dispuesto en el Reglamento de Funcionamiento del Servicio de Economato en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social, contenido en la Resolución N° SNAI-SNAI-2024-0142-R de 07 de marzo de 2024.

CUARTA.- Encárguese a la Dirección Administrativa la custodia de la presente resolución y envío para la respectiva publicación en el Registro Oficial.

QUINTA.- Encárguese a la Subdirección General, a la Subdirección de Medidas Cautelares, Ejecución de Penas y Medidas Socio Educativas, a la Subdirección Operacional, a la Dirección de Logística, a la Dirección de Medidas Cautelares y Penas Privativas De Libertad, a la Dirección de Asesoría Jurídica, a la Coordinación General Administrativa Financiera, a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación; y, a la Unidad de Comunicación Social del SNAI, la ejecución de la presente Resolución, dentro del ámbito de sus competencias.

SEXTA.- Los procedimientos y documentación que se presenten para el Proceso de Convocatoria, Postulación, Selección y adjudicación de los proveedores que presten el Servicio de Economato en los grupos convocados, serán públicos, así como las actas de la Comisión Calificadora. En consecuencia, con miras a transparentar los procesos, se invita a las instituciones públicas que tienen a cargo la competencia de veeduría, a que participen a través de dichas competencias, en el proceso de convocatoria y selección de proveedores del servicio de economato.

DISPOCISION FINAL

ÚNICA.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y suscrita en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 21 días del mes de marzo de 2025.

Documento firmado electrónicamente

Crnl. (sp) Victor Hugo Andrade Manotoa
DIRECTOR GENERAL

Referencias:

- SNAI-SG-2025-0186-M

Anexos:

- scanned_from_a_lexmark_multifunction_product03-20-2025-173434_compressed_compressed_(1).pdf

il/fr



Firmado electrónicamente por:
**VICTOR HUGO ANDRADE
MANOTOA**

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2025-0030-R**Quito, D.M., 19 de mayo de 2025****SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES**

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República, define al Ecuador como un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 3, establece los deberes primordiales del Estado. Entre estos deberes se encuentra el garantizar sin discriminación alguna, el efectivo goce de los derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales;

Que, el artículo 11 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que los derechos y garantías establecidos en ella y en los instrumentos internacionales son de directa e inmediata aplicación, de oficio o a petición de parte, por y ante cualquier servidor público, administrativo o judicial;

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, considera a las personas privadas de libertad como un grupo de atención prioritaria, estableciendo que recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado; para lo cual, el Estado prestará especial protección a las personas con condición de doble vulnerabilidad;

Que, el artículo 51 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce como derechos de las personas privadas de la libertad los siguientes: no ser sometidas a aislamiento como sanción disciplinaria; comunicación y visita de sus familiares y profesionales del derecho; declarar ante una autoridad judicial sobre el trato que haya recibido durante la privación de libertad; contar con los recursos humanos y materiales necesarios para garantizar su salud integral en los centros de privación de libertad; atención de sus necesidades educativa, laborales, productivas, culturales, alimenticias y recreativas; recibir un tratamiento preferente y especializado en el caso de las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, adolescentes, y las personas adultas mayores, enfermas o con discapacidad; y, contar con medidas de protección para las niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores que estén bajo su cuidado y dependencia;

Que, el derecho a la seguridad jurídica, conforme el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, *“se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*;

Que, el artículo 83, numerales 1, 4, 5, 7, 8 y 11 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe los deberes y responsabilidades de los ecuatorianos, entre los que se encuentran: el cumplir la Constitución y la ley; colaborar con el mantenimiento de la seguridad y de la paz; respetar los derechos humanos; promover el bien común y anteponerlo al interés particular; administrar de manera honrada y transparente el patrimonio público y denunciar los actos de corrupción; y, asumir la función pública como un servicio a la colectividad que incluye la rendición de cuentas como mecanismo de transparencia;

Que, el artículo 85 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos están orientadas a hacer efectivos el buen vivir y los derechos;

Que, el artículo 201 de la Constitución de la República del Ecuador, determina como finalidades del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, *“la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como su protección y la garantía de sus derechos. Además prioriza el desarrollo de sus capacidades para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar la libertad”*;

Que, el artículo 202 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 674 del Código Orgánico Integral Penal, contempla la existencia de un organismo técnico encargado de la evaluación de las políticas, administración de centros de privación de libertad y fijación de estándares de cumplimiento de los

finas del Sistema Nacional de Rehabilitación Social; este organismo tiene un órgano gobernante o directorio integrado por las autoridades establecidas en el artículo 675 del Código Orgánico Integral Penal;

Que, el artículo 203 de la Constitución de la República del Ecuador, establece las directrices aplicables al Sistema Nacional de Rehabilitación Social e indica que solo las personas privadas de libertad por sentencia condenatoria ejecutoriada, permanecerán en centros de rehabilitación social, y que solo los centros de privación de libertad que pertenecen al Sistema Nacional de Rehabilitación Social están autorizados para mantener personas privadas de libertad; y que, en los centros de privación de libertad se deben tomar medidas de acción afirmativa para proteger los derechos de las personas privadas de libertad pertenecientes a grupos de atención prioritaria;

Que, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos, Reglas Nelson Mandela, aprobadas el 17 de diciembre de 2015 por la Asamblea General en Resolución N° 70/175, establecen las condiciones mínimas que deben cumplirse respecto a la privación de libertad de personas en relación con principios básicos de respeto, dignidad, prohibición de tortura y malos tratos, igualdad y no discriminación, así como, aspectos de seguridad, clasificación y necesidades especiales de alojamiento, personal penitenciario, archivos y registros, alojamiento de los reclusos, disciplina y sanciones, contacto con el mundo exterior, actividades diarias, salud física y mental, inspecciones e investigaciones, traslado, transporte y liberación;

Que, el artículo 12 del Código Orgánico Integral Penal, establece los derechos y garantías de las personas privadas de libertad;

Que, el artículo 275 del Código Orgánico Integral Penal, tipifica el delito de ingreso de artículos prohibidos en cuyo último párrafo se señala: *“El Sistema Nacional de Rehabilitación prohibirá en normativa secundaria el ingreso de otros artículos que atenten contra la seguridad de los centros de privación de libertad y de las personas privadas de libertad. Las prohibiciones a las que se refiere este inciso no constituyen sanción penal”*;

Que, el artículo 672 del Código Orgánico Integral Penal define al Sistema Nacional de Rehabilitación Social como el conjunto de principios, normas, políticas institucionales, programas y procesos que se interrelacionan e interactúan de manera integral para la ejecución penal;

Que, el artículo 673 del Código Orgánico Integral Penal, señala que el Sistema Nacional de Rehabilitación Social tiene cinco finalidades: 1. Proteger los derechos de las personas privadas de libertad, con atención a sus necesidades especiales; 2. Desarrollar las capacidades de las personas privadas de libertad que les permitan ejercer derechos y cumplir responsabilidades al recuperar la libertad; 3. Rehabilitación integral de las personas privadas de libertad en el cumplimiento de la condena; 4. Reinserción social y económica de las personas privadas de libertad; y, 5, las demás establecidas en la normativa vigente;

Que, el artículo 674 del Código Orgánico Integral Penal, señala las atribuciones del Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social;

Que, el artículo 676 del Código Orgánico Integral Penal, establece como responsabilidad del Estado la custodia de las personas privadas de libertad;

Que, el artículo 678 del Código Orgánico Integral Penal, dispone que las medidas cautelares personales y las penas privativas de libertad y apremios se cumplirán en centros de privación de libertad. Para el efecto, determina que estos centros de privación de libertad son: 1) centros de privación provisional de libertad; y, 2) centros de rehabilitación social. Los primeros son aquellos en los que permanecen personas en virtud de una medida cautelar de prisión preventiva o por apremio; y, los segundos son aquellos en los que permanecen personas con sentencia condenatoria ejecutoriada;

Que, el artículo 687 del Código Orgánico Integral Penal, determina que la autoridad competente designada es la responsable de la dirección, administración y funcionamiento de los centros de privación de libertad;

Que, el artículo 718 del Código Orgánico Integral Penal, regula el ingreso de objetos ilegales a los centros de privación de libertad y enumera algunos como armas, sustancias estupefacientes o psicotrópicas, bebidas alcohólicas y cualquier instrumento que atente contra la seguridad y la paz del centro;

Que, el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo, prevé el principio de seguridad jurídica y confianza legítima y señala *“Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro (...)”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 560, de 14 de noviembre de 2018, el Presidente de la República, en el ejercicio de sus facultades, decretó transformar el Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos en la Secretaría de Derechos Humanos; y, en el Artículo 3 creó el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores como una entidad de derecho público encargada de la gestión seguimiento y control de las políticas, planes y regulaciones aprobados por el órgano gobernante;

Que, el artículo 4 del Decreto Ejecutivo N° 560 indica que el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores SNAI, es responsable de ejercer todas las atribuciones constantes en leyes y demás normativa vigente sobre rehabilitación, reinserción, seguridad, indultos, conmutación o rebaja de penas y medidas cautelares para personas adultas privadas de libertad;

Que, el Presidente Constitucional de la República, Sr. Daniel Noboa Azín, a través del Decreto Ejecutivo N° 626, de 13 de mayo de 2025, designó al señor Mauricio Fernando Mayorga Vallejo como Director General;

Que, el Directorio del Organismo Técnico en la Sesión Ordinaria N° 3 llevada a cabo el 30 de julio de 2020, convocada por la Presidencia del Directorio del Organismo Técnico aprobó con nueve (9) votos a favor (decisión unánime) el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, mismo que fue expedido por el Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores que ejerce la secretaría del Directorio;

Que, la Resolución N° SNAI-SNAI-2020-0031-R, de 30 de julio de 2020 contiene el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, y fue publicada en la Edición Especial N° 958, del Registro Oficial de 04 de septiembre de 2020;

Que, el artículo 54 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, define al economato como un *“servicio encargado de la provisión y venta de artículos y bienes de consumo para las personas privadas de libertad, adicionales a los que provee el centro de privación de libertad. En cada centro de privación de libertad existirá el servicio de economato. Los precios de los bienes y servicios serán los establecidos para la venta al público o inferiores a estos”*;

Que, el artículo 56 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, determina el funcionamiento y regulación del servicio de economato y determina 8 disposiciones generales, que son: *“1. La venta de los bienes de uso y consumo que se expendan en los economatos darán preferencia a los productos a cargo de los proyectos productivos institucionales; 2. Los productos que se provean en los economatos tendrán un costo igual o menor al precio de venta al público establecido en el producto; 3. Los bienes de consumo serán de calidad, suficientes, nutritivos y libres de transgénicos; 4. Se expendarán bienes preferentemente producidos a nivel local, los cuales contendrán obligatoriamente registro sanitario y semáforo nutricional; 5. Se privilegiará la venta de productos elaborados por personas privadas de libertad que se encuentran en régimen cerrado, así como aquellas que se encuentran en régimen semiabierto, abierto o en la fase de apoyo a liberados; 6. Para el acceso al servicio del economato se coordinará las medidas de seguridad para las personas privadas de libertad y del centro de privación de libertad; 7. En los centros de privación de libertad en donde se encuentren niñas y niños que conviven con madres privadas de libertad, los economatos deberán*

contar con alimentos aptos para este grupo etario; así como, implementos necesarios para el cuidado y aseo de los mismos; y, 8. Las personas privadas de libertad que ingresan por primera vez a los centros de privación de libertad o que son trasladadas, el servicio de economato suministrará vajillas homologadas y adecuadas al contexto de privación de libertad según los criterios técnicos establecidos, cuyos valores serán descontados del cupo de economato de la persona privada de libertad”;

Que, el artículo 61 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, señala: *“Los economatos funcionarán en el interior de los centros de privación de libertad, en espacios adecuados y seguros. Según las características climáticas del lugar donde se encuentre ubicado el centro, los economatos contarán con el equipo y condiciones que permitan preservar y mantener los productos en buen estado para su consumo; y, además estarán equipados con estanterías, perchas, frigoríficos, congeladores y demás implementos necesarios que garanticen la prestación adecuada del servicio. La implementación de los lugares donde funcionan los economatos estará a cargo del proveedor”;*

Que, mediante Resolución N° SNAI-SNAI-2024-0142-R, de 07 de marzo de 2024, el Grab (SP) Luis Eduardo Zaldumbide López, ex Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, expidió el Reglamento de Funcionamiento del Servicio de Economato en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social y derogó la Resolución N° SNAI-SNAI-2022-0012-R de 08 de febrero de 2022, que contiene el Reglamento de Funcionamiento del Servicio de Economato en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social, así como, sus reformas contenidas en las resoluciones N° SNAI-SNAI-2022-0057-R de 27 de junio de 2022 y N° SNAI-SNAI-2023-0028-R de 20 de marzo de 2023;

Que, el artículo 12 del Reglamento de Funcionamiento del Servicio de Economato en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social, señala: *“Es el servicio encargado de la provisión y venta de artículos, productos y bienes de consumo para las personas privadas de libertad adicionales a los que provee el centro de privación de libertad. El servicio de economato no constituye el mecanismo de ingreso de donaciones de alimentos para personas privadas de libertad, ni se constituye en el restaurante o bar de las personas privadas de libertad, sino en un servicio complementario que se brinda a la población privada de libertad. Se propenderá que la gestión y administración del economato sea autosustentable para el centro de privación de libertad. Las personas privadas de libertad accederán a útiles de aseo y cuidado personal, vestimenta y materiales personales a través del servicio de economato”;*

Que, el artículo 14 del Reglamento de Funcionamiento del Servicio de Economato en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social, respecto de la auto sustentabilidad del servicio de economato, indica: *“La entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social velará que la gestión, provisión y administración del servicio de economato sea auto sustentable para el centro de privación de libertad y para el Sistema Nacional de Rehabilitación Social. La entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social utilizará los fondos provenientes de la prestación del servicio de economato, ingresados al Sistema Nacional de Rehabilitación Social, a través de la figura de donaciones por parte de los proveedores, para la atención de personas privadas de libertad y de aquellas en procesos de reinserción. Las donaciones se destinarán a los centros de privación de libertad administrados por el Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social. Las donaciones provenientes de los prestadores del servicio de economato serán reinvertidos en el mejoramiento de condiciones de privación de libertad, mejoramiento e implementación de procesos de reinserción social, mejoramiento de los centros de privación de libertad siempre que no sustituya la responsabilidad estatal de reducción de hacinamiento, talleres y proyectos de ejes de tratamiento, dotación de materiales para el desarrollo de los ejes de tratamiento, y procesos de rehabilitación social”;*

Que, el artículo 20 del Reglamento de Funcionamiento del Servicio de Economato en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social expresa que *“La prestación del servicio de economato se realizará bajo la organización de grupos de centros de privación de libertad cercanos y bajo el criterio de solidaridad”*, y organiza a los centros de privación de libertad a nivel nacional en 11 grupos. De igual forma, en dicho artículo, señala: *“Para efectos de la organización de los grupos establecidos en este artículo, se encuentran centros con categoría o tipo de complejo penitenciario, de centro de privación provisional de libertad y de centro de*

rehabilitación social. Las unidades de aseguramiento transitorio no están comprendidas en esta distribución. En el caso de que un grupo no cuente con proveedores que puedan prestar el servicio de economato, los demás proveedores podrán aplicar a la convocatoria para dicho grupo.”;

Que, respecto de la selección de los proveedores del servicio de economato, el artículo 33 del Reglamento de Funcionamiento del Servicio de Economato en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social, señala: *“El área encargada de medidas cautelares y penas privativas de libertad de personas privadas de libertad de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social es la responsable de emitir el informe de necesidad para la selección del proveedor del servicio de economato en el o los grupos que se requiera, previa notificación del administrador del servicio. El informe de necesidad, previamente aprobado por la autoridad de rehabilitación social de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social será remitido al administrador del servicio para la ampliación o renovación cuando corresponda, y a la autoridad responsable de la Subdirección General para que realice el requerimiento de proceso de selección del servicio de economato, cuando corresponda. El informe de necesidad podrá incluir los pedidos y necesidades técnicas remitidas por parte de los centros de privación de libertad; y de manera obligatoria incluirá el número de personas privadas de libertad que deban ser contratadas por el prestador del servicio de economato de acuerdo a cada grupo, en función de la población privada de libertad existente en los centros que pertenecen al grupo conforme la organización prevista en este Reglamento.”;*

Que, el artículo 34 del Reglamento de Funcionamiento del Servicio de Economato en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social, manifiesta: *“El área encargada de medidas cautelares y penas privativas de libertad de personas privadas de libertad de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, determinará el cronograma tentativo para el proceso de selección del o los prestadores del servicio de economato en los grupos que corresponda, a fin de garantizar la continuidad del servicio y la debida transición entre proveedores”;*

Que, el artículo 35 del Reglamento de Funcionamiento del Servicio de Economato en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social, dispone: *“La autoridad de rehabilitación social de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social remitirá formalmente a la autoridad responsable de la Subdirección General el informe de necesidad. La autoridad a cargo de la Subdirección General realizará el cronograma definitivo para el proceso de selección y solicitará a la máxima autoridad la emisión de la Resolución de Convocatoria para la prestación del servicio de economato, conforme lo determina este Reglamento. Todo convenio será suscrito por el representante legal de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social”;*

Que, el artículo 36 del Reglamento de Funcionamiento del Servicio de Economato en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social, determina las fases del proceso de selección de proveedores del servicio de economato, siendo las fases las siguientes: *“1. Convocatoria; 2. Postulación; 3. Evaluación y Verificación de Requisitos; 4. Calificación de las Propuestas; 5. Selección de la Propuesta y Adjudicación; 6. Elaboración y Suscripción del Convenio.”;*

Que, el artículo 37 del Reglamento de Funcionamiento del Servicio de Economato en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social, determina que: *“El proceso para la selección de proveedores del servicio de economato iniciará con la Resolución emitida por la máxima autoridad de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social en la cual se dispondrá la conformación de la Comisión y se determinará el cronograma para el proceso”;*

Que, el artículo 38 del Reglamento de Funcionamiento del Servicio de Economato en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social, establece que: *“La convocatoria para la prestación del servicio de economato en los distintos grupos establecidos en este Reglamento se realizará por parte de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, a través de Resolución expedida por la máxima autoridad de la entidad. La convocatoria será pública, abierta y publicada en la página web institucional, redes sociales institucionales; y, de ser el caso, en el medio de comunicación social escrita de mayor difusión en la o las circunscripciones territoriales en donde se ejecutará la prestación del servicio de economato. Las personas naturales y jurídicas podrán participar en la convocatoria abierta, conforme los tiempos previstos en la respectiva convocatoria,*

determinados sobre la base del cronograma presentado por la autoridad encargada de la Subdirección General.”;

Que, el artículo 39 del Reglamento de Funcionamiento del Servicio de Economato en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social, respecto de la resolución de convocatoria, indica: “*La Resolución de convocatoria contendrá al menos lo siguiente: 1. El grupo y los centros de privación de libertad que forman parte del grupo para el cual se ha determinado la necesidad del servicio de economato; 2. Disposición de conformación de la Comisión Calificadora; 3. Requisitos de los postulantes; y, 4. Cronograma de las fases del proceso de selección del proveedor del servicio de economato. Para brindar seguridad jurídica a los postulantes, la máxima autoridad de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social dispondrá que la Unidad de Comunicación Social publique la convocatoria junto con el Reglamento de Funcionamiento del Servicio de Economato en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social, y sus reformas en caso de haberlas, en la página web institucional.*”;

Que, mediante memorando No. SNAI-DL-2025-0510-M, de 07 de mayo de 2025, el Sr. Fabian Antonio Pita Zambrano Director de Logística, dirigido al Director de Medidas Cautelares y Penas Privativas de la Libertad, manifiesta: “*(...) Con el antecedente expuesto, en vista de que el Convenio de Cooperación y Administración para la prestación del Servicio de Economato, se encuentra próximo a fenecer y en apego a lo determinado en el artículo 79 del Reglamento de Funcionamiento del Servicio de Economato en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social, que manifiesta: “(...) La entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social iniciará el proceso de selección de proveedores con al menos cincuenta (50) días previos al cumplimiento del plazo (...)”, solicito que en cumplimiento a lo determinado en los artículos 33 y 34 ibidem, se elabore el informe de necesidad del Grupo 5 para la prestación del Servicio de Economato y el cronograma tentativo para el proceso de selección del o los prestadores del servicio de economato, mismos que deberán ser remitidos a la Subdirección General con la finalidad de dar continuidad al proceso antes mencionado.*”;

Que, mediante memorando Nro. SNAI-SMCEPMS-2025-0566-M de 09 de mayo de 2025 el Sr. David José Saritama Luzuriaga Subdirector de Medidas Cautelares, Ejecución de Penas y Medidas Socioeducativas, dirigido al Subdirector General, señala: “*En atención al Memorando Nro. SNAI-DL-2025-0510-M, de fecha 7 de mayo del 2025, al respecto me permito adjuntar el informe de necesidad de los centros de privación de libertad de las provincias de El oro y Loja, a fin de que se realice la convocatoria para adjudicar a una persona natural o jurídica la prestación del servicio de economato (...)*”

Que, mediante el informe Nro. SNAI-DMCPPL-2025-001 sobre la Necesidad para la Prestación del Servicio de Economatos en los Centros de Privación de Libertad de las Provincias de El Oro y Loja de 07 de mayo de 2025, elaborado por Elizabeth Carmen Coronel Risco Analista de la Dirección de Medidas Cautelares y Penas Privativas de Libertad, revisado por William Ricardo Muñoz López Director de Medidas Cautelares y Penas privativas de Liberta y aprobado por David José Saritama Luzuriaga Subdirector de Medidas Cautelares, Ejecución de Penas y Medidas Socioeducativas, que en su recomendación manifiesta “*(...)1. El convenio de cooperación incluya las causales de terminación unilateral establecidas en el Reglamento de Adjudicación y Funcionamiento de Economatos en el Sistema Nacional de Rehabilitación 2. Se realicen las gestiones pertinentes para la urgente necesidad de continuar LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ECONOMATOS EN LOS CENTROS DE PRIVACION DE LIBERTAD DE LAS PROVINCIAS DE EL ORO y LOJA mediante el proceso de convocatoria previsto en la normativa vigente.*”;

Que, mediante Memorando Nro. SNAI-SG-2025-0282-M, de 12 de mayo de 2025, el Trcn. (sp) Luber Alejandro Cáceres Silva Subdirector General, dirigido al Director General, indica “*Con este antecedente y dando cumplimiento a la Resolución Nro. SNAI-SNAI-2024-0142-R suscrita el 7 de marzo de 2024, adjunto me permito remitir el cronograma definitivo para el proceso de selección, y a su vez me permito solicitar a usted, señor Director General, se emita la resolución de convocatoria para la prestación del servicio de economato del Grupo No. 5 provincias de El Oro y Loja como se detalla en el anexo.*”;

Que, mediante sumilla inserta de 12 de mayo de 2025, el señor Director General, indica “*Señor Director favor su revisión, análisis, criterio y de ser pertinente elaborar el proyecto de Resolución en estricto*

cumplimiento de la normativa vigente”;

Que, el Estado ecuatoriano, a través del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores SNAI, es responsable de transparentar los procesos de selección para los prestadores del servicio de economato en los centros de privación de libertad a nivel nacional, entre otras cosas, para evitar el monopolio de los servicios en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social;

Que, el servicio de economato se constituye en un mecanismo regulado y controlado por el Estado, que sustituye los negocios que ilegalmente tenían las personas privadas de libertad o los servidores de los centros de privación de libertad;

Que, el economato se constituye en un servicio que evita que circule dinero dentro de los centros de privación de libertad y se produzcan actividades ilícitas como extorsión y grupos de poder que expendan productos de aseo y alimenticios distintos a los proporcionados por el Estado;

Que, es necesario transparentar los procesos administrativos para que de esa manera permitir que la ciudadanía ingrese a prestar el servicio de economato en los centros de privación de libertad en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social, especialmente para evitar el monopolio en el servicio y garantizar que las personas privadas de libertad accedan a bienes que no provee el centro de privación de libertad, aclarando que, el economato no es un bar ni restaurante de las personas privadas de libertad, ni el mecanismo para el ingreso de donaciones de alimentos a personas privadas de libertad; y para asegurar el acceso y participación a todas las personas naturales y jurídicas y que puedan prestar sus servicios en el marco de la normativa vigente;

En ejercicio de las atribuciones y facultades que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, del artículo 674 del Código Orgánico Integral Penal, de los artículos 14 y 16 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, en concordancia con el Decreto Ejecutivo N° 84 de 13 de diciembre de 2023; y,

RESUELVE:

Artículo 1.- Convocar a las personas naturales o jurídicas a participar en el Proceso de Convocatoria, Postulación, Selección y adjudicación de los proveedores que presten el Servicio de Economato del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, en los siguientes grupos:

Grupo	Centro de privación de libertad
Grupo 5	Centros de privación de libertad de las provincias de El Oro y Loja

La convocatoria incluye a los siguientes centros de privación de libertad:

Grupo	Centros de privación de libertad
Grupo 5	Centro de Privación de Libertad Loja Nro. 1
	Centro de Privación de Libertad El Oro Nro. 1
	Centro de Privación de Libertad El Oro Nro. 2

La convocatoria será abierta y pública, y se sujetará al procedimiento dispuesto en el Reglamento de Funcionamiento del Servicio de Economato en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social, contenido en la Resolución N° SNAI-SNAI-2024-0142-R de 07 de marzo de 2024.

Artículo 2.- Confórmese la Comisión Calificadora para el Proceso de Convocatoria, Postulación, Selección y

Adjudicación de los Proveedores que presten el Servicio de Economato del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, en el grupo convocado y en cada uno de los Centros de Privación de Libertad existentes y administrados por el Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social que pertenecen al grupo mencionado en el artículo 1 de esta Resolución.

La Comisión Calificadora, se conformará de conformidad con el artículo 42 del Reglamento de Funcionamiento del Servicio de Economato en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social, contenido en la Resolución N° SNAI-SNAI-2024-0142-R, de 07 de marzo de 2024.

Las Unidades de Aseguramiento Transitorio no tendrán servicio de economato y consecuentemente sus coordinadores no formarán parte de la comisión de selección.

Artículo 3.- La Unidad de Comunicación Social del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores SNAI, publicará la presente convocatoria en la página web institucional junto con la Resolución N° SNAI-SNAI-2024-0142-R, de 07 de marzo de 2024; así como, la Resolución N° SNAI-SNAI-2024-0172-R, de 07 de marzo de 2024.

Así también, se publicará la convocatoria en las redes sociales institucionales o en otros medios de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria; y, en lugares visibles de los Centros de Privación de Libertad del grupo determinado en el artículo 1 de esta Resolución.

Artículo 4.- El cronograma para el Proceso de Convocatoria y Postulación, Selección y Adjudicación de los Proveedores que presten el Servicio de Economato del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, en el grupo convocado en el Artículo 1 de esta Resolución, es el siguiente:

Cronograma definitivo para el Proceso de Convocatoria, Postulación, Selección y Adjudicación de los Proveedores que Presten el Servicio de Economato:	
Convocatoria	Del lunes 19 al viernes 23 de mayo de 2025.
Postulación mediante correo electrónico	Del lunes 26 de mayo al lunes 2 de junio de 2025 hasta las 14:00 horas.
Evaluación, Verificación, calificación de propuesta y Selección por parte de la comisión para la adjudicación.	Del martes 3 al viernes 6 de junio de 2025.
Comunicación a los oferentes adjudicados.	Del lunes 9 al jueves 12 de junio de 2025.
Elaboración y suscripción de convenios	Del viernes 13 al viernes 20 de junio de 2025.

A los siguientes correos:

Grupo5economato.grupo5@atencionintegral.gob.ec

Artículo 5.- La Dirección de Asesoría Jurídica, elaborará los convenios habilitantes conforme el Reglamento de Funcionamiento del Servicio de Economato en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social, contenido en la Resolución N° SNAI-SNAI-2024-0142-R de 07 de marzo de 2024, sin perjuicio de agregar las cláusulas necesarias en virtud de los intereses institucionales de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Presidente de la Comisión de Selección convocará a las máximas autoridades de los centros de privación de libertad de los grupos convocados, para lo cual se hará constar en documentos las respectivas calidades con las que actúan, de ser el caso, acción de personal o contrato.

SEGUNDA.- La Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores SNAI, prestará todas las facilidades para las conexiones necesarias que permitan llevar a cabo las reuniones de la Comisión de Selección y para todas las acciones que requiera esta convocatoria; recomendará la mejor plataforma para el desarrollo de dichas reuniones, sobre la base de los requerimientos de la Comisión Calificadora; y, habilitará los correos electrónicos determinados en el artículo 4 de esta Resolución.

TERCERA.- Los miembros de la Comisión Calificadora no podrán delegar su participación, y actuarán sobre la base de lo dispuesto en el Reglamento de Funcionamiento del Servicio de Economato en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social, contenido en la Resolución N° SNAI-SNAI-2024-0142-R de 07 de marzo de 2024.

CUARTA.- Encárguese a la Dirección Administrativa la custodia de la presente Resolución y envío para la respectiva publicación en el Registro Oficial.

QUINTA.- Encárguese a la Subdirección General, a la Subdirección de Medidas Cautelares, Ejecución de Penas y Medidas Socio Educativas, a la Subdirección Operacional, a la Dirección de Logística, a la Dirección de Medidas Cautelares y Penas Privativas De Libertad, a la Dirección de Asesoría Jurídica, a la Coordinación General Administrativa Financiera, a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación; y, a la Unidad de Comunicación Social del SNAI, la ejecución de la presente Resolución, dentro del ámbito de sus competencias.

SEXTA.- Los procedimientos y documentación que se presenten para el Proceso de Convocatoria, Postulación, Selección y adjudicación de los proveedores que presten el Servicio de Economato en el grupo convocado, serán públicos, así como las actas de la Comisión Calificadora. En consecuencia, con miras a transparentar los procesos, se invita a las instituciones públicas que tienen a cargo la competencia de veeduría, a que participen a través de dichas competencias, en el proceso de convocatoria y selección de proveedores del servicio de economato.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y suscrita en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 19 días del mes de mayo de 2025.

Documento firmado electrónicamente

Mauricio Fernando Mayorga Vallejo
DIRECTOR GENERAL

Referencias:

- SNAI-SG-2025-0282-M

Anexos:

- scanned_from_a_lexmark_multifunction_product05-14-2025-103700_compressed.pdf

Copia:

Angel Manuel Rios Saritama
Auxiliar de Servicios

Myrian Janeth Herrera Pichucho
Analista de Gestión Documental 2

il/fr



Resolución Nro. SNAI-SNAI-2025-0034-R**Quito, D.M., 03 de junio de 2025****SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES****CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 3 establece los deberes primordiales del Estado, siendo uno de ellos, conforme el numeral 8 *“Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción”*;

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República, considera a las personas privadas de libertad como un grupo de atención prioritaria, estableciendo que recibirán atención preferente y especializada en los ámbitos público y privado;

Que, el artículo 201 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“El sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinserterlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos (...)”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 685 del Código Orgánico Integral Penal, respecto de la seguridad interna de los centros de privación de libertad le corresponde al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria;

Que, el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, en su artículo 2 numeral 4 literal c) preceptúa que el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria es una entidad complementaria de seguridad de la Función Ejecutiva;

Que, el artículo 220 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, expresa que: *“la carrera de las entidades complementarias de seguridad constituye el sistema mediante el cual se regula la selección, ingreso, formación, capacitación, ascenso, estabilidad, evaluación y permanencia en el servicio de las y los servidores que las integran”*;

Que, el artículo 224 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece que: *“Personal. - Las personas que aprueben el proceso de selección, capacitación y formación y ocupen los cargos y grados previstos en la carrera de las entidades complementarias de seguridad, serán parte del personal de dichas entidades. Su conducta se regirá por los principios que determine cada entidad en su reglamento”*;

Que, el artículo 234 numeral 4 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, dicta: *“Además de los derechos establecidos en la Constitución de la República y la ley que regula el servicio público, son derechos de las y los servidores de las entidades complementarias de seguridad, los siguientes: (...) 4. Recibir condecoraciones o reconocimientos institucionales no económicos por actos del servicio”*;

Que, el artículo 264 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece que el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria es *“el órgano de ejecución operativa del*

ministerio rector en materia de (...) rehabilitación social”, y se constituye en una entidad complementaria de seguridad ciudadana;

Que, la Disposición Transitoria Primera del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, dispone que los entes rectores nacionales y locales de las entidades de seguridad ciudadana *“expedirán los reglamentos que regulen la estructuración, o reestructuración, según corresponda, de las carreras de personal, sus orgánicos numéricos, planes de carrera, ingreso, formación, ascensos y evaluaciones (...);”*

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 560 de 14 de noviembre de 2018, el Presidente Constitucional de la República, creó el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores; y, en su artículo 4, le asignó todas las atribuciones constantes en leyes y demás normativa vigente sobre rehabilitación, reinserción, seguridad, indultos, conmutación o rebaja de penas y medidas cautelares para personas adultas privadas de libertad, así como sobre desarrollo integral de adolescentes infractores;

Que, de conformidad con el inciso final del artículo 4 del Decreto Ejecutivo N° 560, el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria es el órgano de ejecución operativa del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de Libertad y Adolescentes Infractores;

Que, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Sr. Daniel Noboa Azín, a través del Decreto Ejecutivo N° 537, de 15 de febrero de 2025, designó al señor Víctor Hugo Andrade Manotoa como Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores;

Que, mediante Resolución N° SNAI-SNAI-2019-0014-R de 31 de julio de 2019, se expidió el Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, mismo que fue publicado en la Edición Especial N° 328 del Registro Oficial de 11 de febrero de 2020;

Que, el artículo 39 del Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, respecto de los derechos de los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, preceptúa *“Además de los derechos reconocidos en la Constitución de la República y la ley que rige el servicio público, son derechos de los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria los siguientes: (...) 5. Recibir condecoraciones o reconocimientos institucionales no económicos por actos del servicio, de conformidad con este Reglamento”;*

Que, el artículo 54 del Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, respecto del Plan de capacitación, formación y especialización, establece que: *“Es el conjunto de programas elaborados para la capacitación, formación, cursos de ascenso y especialización de las y los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, coordinados con el ministerio rector en seguridad ciudadana y orden público y aprobados por la máxima autoridad del Sistema Nacional de Atención Integral a Personas Privadas de Libertad y a Adolescentes Infractores. Los programas de capacitación, formación y especialización se fundamentan en el conocimiento de los derechos humanos, principios y garantías constitucionales y doctrina en seguridad Penitenciaria, con apego irrestricto al ordenamiento jurídico”;*

Que, el artículo 55 del Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, determina que los Programas de Capacitación están conformados por *“1. Programa de capacitación inicial de aspirantes; 2. Programa de capacitación permanente y cursos de ascenso; 3. Programa de formación técnica, de tercer y cuarto nivel, y 4. Programa de especialización”;*

Que, el artículo 57 del Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, respecto de la capacitación continua, expresa: *“Son los programas de actualización de conocimientos para los y los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, que permiten desarrollar técnicas, habilidades y valores para el desempeño eficiente y eficaz de las Funciones Dentro de los procesos de capacitación continua se promoverá el reconocimiento y certificación de cualificación de los servidores del Cuerpos de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria de acuerdo con los procesos y políticas establecidos por la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional, o quien hiciera sus veces. Dentro de los procesos de capacitación continua se promoverá el reconocimiento, el aval y la certificación de cualificación de los Servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, de acuerdo con los procesos y políticas establecidas por el ente rector del trabajo o quien hiciera sus veces”*;

Que, el artículo 58 del Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, expresa: *“Son los programas de formación técnica, tercer y cuarto nivel aprobados por el ente rector de educación superior. La formación técnica, de tercero y cuarto nivel está dirigida a los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria que buscan su profesionalización, de acuerdo con el perfil aprobado por el ente rector del trabajo. Para cumplir con lo dispuesto en este artículo, el Servido Nacional de Atención o personas privadas de libertad y a Adolescentes Infractores realizara convenios con Universidades e Institutos acreditados, que contribuyan a la formación y desarrollo de conocimientos científicos e investigación en materia penitenciaria, de acuerdo con lo establecida en la normativa correspondiente”*;

Que, el artículo 103 del Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, respecto de los méritos, dicta: *“Se consideran méritos a las condecoraciones y reconocimientos no económicos por actos meritorios en el ámbito profesional, académico y/o en el cumplimiento de las funciones, atribuciones y deberes de los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, así como, por las publicaciones académicas que contribuyan al Sistema Nacional de Rehabilitación Social”*;

Que, el artículo 104 del Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, respecto de las condecoraciones, manifiesta: *“El Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, o quien hiciera sus veces, concederá las condecoraciones que establece este reglamento, al servidor del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria que se haga acreedor, en reconocimiento de elevadas virtudes en seguridad penitenciaria o por servicios distinguidos prestados al Sistema Nacional de Rehabilitación Social, a la sociedad ecuatoriana o al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria. (...) Las condecoraciones contendrán el sello institucional y el nombre correspondiente y serán otorgadas a través de resolución expedida por la máxima autoridad del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, o quien hiciera sus veces. Los méritos, sean estos condecoraciones O reconocimientos, se registrarán en las hojas de vida de los servidores públicos”*;

Que, el artículo 105 del Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, dicta: *“Las condecoraciones son: Condecoración al "Mérito Académico" Condecoraciones a la "Excelencia Académica"; Condecoración al "Mérito Profesional"; Condecoración "Sistema Nacional de Rehabilitación Social al Trabajo Penitenciario"; y, Condecoración "Servicios Distinguidos entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social". Las condecoraciones se otorgarán en actos solemnes de carácter oficial. La Condecoración al "Mérito Académico" se otorgará al o los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria que hayan obtenido el segundo, tercero, cuarto y quinto mejores promedios en: cursos de ascenso, curso de capacitación inicial, programas de formación técnica, o, en programas para el perfeccionamiento técnico-táctico. Para el efecto, el área o unidad administrativa de educación penitenciaria, remitirá a la autoridad estratégica el listado de los servidores*

con el respectivo informe, para que se solicite a la máxima autoridad la respectiva expedición de la resolución, conforme lo establece este Reglamento. La Condecoración a la "Excelencia Académica" se otorgará al servidor del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria que haya obtenido la primera antigüedad en el curso de ascenso, curso de capacitación inicial, programa de formación técnica, o en los programas para el perfeccionamiento técnico-táctico. Para el efecto, el área o unidad administrativa de educación penitenciaria remitirá a la autoridad estratégica el nombre del servidor con el respectivo informe, para que se solicite a la máxima autoridad la respectiva expedición de la resolución, conforme lo establece este Reglamento. (...);

Que, el artículo 108 del Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, prescribe: "La unidad administrativa de educación penitenciaria será la encargada de ingresar a la plataforma informática institucional y registrar en la hoja de vida del servidor del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria la información de méritos. Las condecoraciones y reconocimientos serán considerados para el ascenso de los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria";

Que, mediante memorando Nro. SNAI-STPSP-2024-2858-M de fecha 11 de diciembre de 2024, el Mgs. Sergio Raúl Proaño Jaramillo, Subdirector de Protección y Seguridad Penitenciaria, dirigido al Grab (SP), Luis Eduardo Zaldumbide López, ex Director General, remite los informes técnicos: "[...] 1. Informe Técnico Nro. SNAI-DEP-2024-0101-IT de Quito, D.M., 09 de diciembre de 2024, que contiene el «Informe técnico para la condecoración al mérito académico de las y los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria de la Carrera Técnica en Seguridad Penitenciaria»; y, 2. Informe Técnico Nro. SNAI-DEP-2024-0102-IT, de Quito, D.M., 09 de diciembre de 2024, que contiene el «Informe técnico a la excelencia académica de los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria de la Carrera Técnica en Seguridad Penitenciaria», con los respectivos respaldos", y solicita: "[...] aprobación y se permita disponer a la Dirección de Asesoría Jurídica la elaboración de las respectivas resoluciones para su expedición";

Que, el Informe técnico para la condecoración a la excelencia académica de los Servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria de la Carrera Técnica en Seguridad Penitenciaria, signado con el N° SNAI-DEP-2024-0102-IT, establece lo siguiente: "[...] **Justificación:** [...] Los parámetros de evaluación establecidos en el Reglamento del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria son: Evaluación de desempeño; Resultados de los cursos de capacitaciones; Evaluación médica, física, psicológica y cuando sea necesario, pruebas de control y confianza; y, Méritos y deméritos contenidos en la hoja de vida. Dentro de todos estos parámetros los méritos se constituyen en reconocimientos no económicos por actos meritorios en los ámbitos profesionales y académicos; y un derecho de los servidores penitenciarios como lo establece el numeral 4 del artículo 234 del COESCOPE. El artículo 105 del Reglamento del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria establece cinco tipos de condecoraciones, al mérito académico: excelencia académica; méritos profesionales, Sistema Nacional de Rehabilitación Social al Trabajo Penitenciario, y servicios distinguidos SNAI. La Condecoración a la "Excelencia Académica" es entregado a los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria que hayan obtenido la primera antigüedad en el programa de formación técnica. Mediante Oficio Nro. SNAI-DEP-2024-0119-O, de Quito, D.M., 06 de noviembre de 2024; se solicitó a los Rectores de los Institutos Superiores Tecnológicos y Universitarios: Cotopaxi; Azuay; y, Juan Bautista Aguirre donde se desarrolla la Carrera Técnico y Tecnólogo Superior en Seguridad Penitenciaria, la lista de los cinco mejores graduados durante el año 2023 — 2024". Con Oficio Nro. SENESCYT-IS-2024-2396-O, de Latacunga, 14 de noviembre de 2024, el Mgs. Carlos Javier Eugenio Torres, Rector del Instituto Superior Tecnológico Cotopaxi, remite la matriz en Excel con la información histórica y remite la cohorte "onceava", décimo primera correspondiente 2023. [...] Con Oficio Nro. SENESCYT-IS-2024-2388-O, de Quito, D.M., 13 de noviembre de 2024, el Mgs. Marcel Oswaldo Méndez Mantuano, Vicerrector del Instituto Superior Tecnológico Juan Bautista Aguirre, adjunta el memorando Nro.35— SECRE—IST—JBA—2024, de 12 de noviembre del 2024 "[...] elaborado por la

Ab. María José Ocaña, Secretaría de la institución donde constan los 5 mejores promedios de estudiantes solicitados". [...] Mediante correo institucional ZIMBRA, de 05 de diciembre de 2024, la Doctora Germania Díaz, Coordinadora de Carrera del ISU Azuay, remite la matriz de los mejores graduados en el año 2024, tanto de la Sexta como Séptima Cohortes, de la Carrera Técnica Superior en Seguridad Penitenciaria; [...] **Solicitud:** En cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente se solicita de la manera más comedida se proceda con la elaboración de la resolución que permita la condecoración a la **excelencia académica** de los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria que se graduaron con los mejores puntajes en la Carrera Técnico Superior en Seguridad Penitenciaria, en los Institutos: Superior Tecnológico Cotopaxi; Superior Tecnológico Juan Bautista Aguirre; y, en el Instituto Superior Universitario Azuay, 2023—2024. [...] **Conclusiones y recomendaciones.** [...] Las condecoraciones es un acto relevante que fortalece la identidad institucional del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, a través del reconocimiento público al trabajo profesional y al esfuerzo académico demostrado por los servidores del CSVP. En momentos de crisis que vive el Sistema Nacional de Rehabilitación Social es loable que los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria tengan un reconocimiento por su esfuerzo y dedicación al haber alcanzado el segundo, tercero, cuarto y quinto mejores promedios durante su formación profesional, a través de la Carrera Técnica en Seguridad Penitenciaria. En este sentido, la Dirección de Educación Penitenciaria como responsable de la formación, capacitación y especialización de los servidores del CSVP, pone en consideración la elaboración de la resolución para la condecoración al mérito académico que es un reconocimiento a los servidores que haya obtenido el segundo, tercero, cuarto y quinto mejores promedios durante la Carrera Técnica en Seguridad Penitenciaria en los Institutos Superiores Tecnológicos Cotopaxi; Azuay; y Juan Bautista Aguirre la lista durante los años 2023— 2024”;

Que, mediante memorando Nro. SNAI-DEP-2025-0182-M de fecha 26 de febrero de 2025, el Mgs. Mario Vinicio Sandoval Ramírez, Director de Educación Penitenciaria, remite la actualización y corrección de los informes técnicos: 1. Informe Técnico Nro. SNAI—DEP—2025—0010—IT, de fecha 26 de febrero de 2025 sobre «Informe técnico para la condecoración al mérito académico de las y los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria de la Carrera Técnica en Seguridad Penitenciaria»; y, 2. Informe Técnico Nro. SNAI—DEP—2024—0009—IT, sobre «Informe técnico a la excelencia académica de los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria en la Carrera Técnica en Seguridad Penitenciaria»;

Que, el Informe Técnico Nro. SNAI—DEP—2025—0009—IT de fecha 26 de febrero de 2025, establece que: "[...] **Solicitud:** En cumplimiento al ordenamiento jurídico vigente se solicita de la manera más comedida se proceda a la elaboración de la resolución que permita la condecoración a la **excelencia académica** de los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria que se graduaron con los mejores puntajes en la Carrera Técnica en Seguridad Penitenciaria en el Instituto Superior Tecnológico Cotopaxi, Instituto Tecnológico Superior Juan Bautista Aguirre y en el Instituto Universitario Azuay, 2023- 2024"

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y Decreto Ejecutivo No. 626 de fecha 13 de mayo de 2025,

RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar la Condecoración a la "Excelencia Académica" a los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria que se graduaron como Técnicos en Seguridad Penitenciaria con los mejores puntajes en los institutos: Instituto Superior Tecnológico Cotopaxi, Instituto Tecnológico Superior Juan Bautista Aguirre y en el Instituto Universitario Azuay, durante los años 2023— 2024, conforme el listado que consta a continuación:

Grado	Apellidos y nombres	Cédula	Instituto	Cohorte	Puntaje Final	Lugar
Agente de Seguridad Penitenciaria 3°	Flores López Nelson Germán	0401358817	Instituto Superior Universitario Cotopaxi-Cotopaxi	Onceava	9,87	1er
Agente de Seguridad Penitenciaria 3°	Mite Toro Francisco Alfredo	0706537933	Instituto Tecnológico Juan Bautista Aguirre – Guayaquil	Novena	9,61	1er
Agente de Seguridad Penitenciaria 3°	Cambindo Clavijo Karla Victoria	0802887059		Sexta	9,58	1er
Agente de Seguridad Penitenciaria 3°	Mendoza García Edwin Rodrigo	0926279365	Instituto Superior Universitario Azuay	Séptima	9,96	1er

Artículo 2. Felicitar públicamente el compromiso demostrado por los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, mencionados en el artículo 1 de esta Resolución, durante su proceso educativo en la Carrera Técnica en Seguridad Penitenciaria.

Artículo 3. Disponer a la Subdirección de Protección y Seguridad Penitenciaria y a sus unidades administrativas dependientes, el registro y acciones para que se lleve a efecto las condecoraciones conforme el numeral 4 del artículo 234 del COESCOP; y, artículo 103 y 104 del Reglamento del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria. (Reforma, SNAI-SNAI-2022-0070-R, R.O. 158-S, 28-IX-2022).

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Encárguese a la Dirección Administrativa la custodia de la presente resolución y envíe para la respectiva publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA. - Encárguese a la Subdirección de Protección y Seguridad Penitenciaria, a la Dirección de Educación Penitenciaria, a la Dirección del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, a la Dirección Administrativa y a la Dirección de Administración del Talento Humano, el seguimiento y ejecución de la presente Resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y suscrita en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 03 días del mes de junio de 2025.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Mauricio Fernando Mayorga Vallejo
DIRECTOR GENERAL

Referencias:

- SNAI-DEP-2025-0182-M

Anexos:

- anexo_1-_snai-dep-2024-0119-o0387978001740775841.pdf
- informe_técnico_nro__snaiâdepâ2024â0102âit0921751001740775852.pdf
- anexo_2-_senescyt-_is-2024-2396-o.pdf
- matriz_mejores_puntuados_por_cohorte_isu_cotopaxi_tsp.pdf
- anexo_-_senescyt-2024-is-2024-2388-o.pdf
- anexo_4-_memorando_nro._35-secre-ist-jba-2024.pdf
- 8__zimbra__05_de_diciembre_isu_azuay_(2)0126573001740776148.pdf
- 9__mejores_gruadados_2024_(2)0217936001740776161.pdf
- snai-dep-2025-0182-m_(2)0758852001740776185.pdf
- 2__condecoraciÓn_a_la_excelencia(1)-signed-signed-signed0827641001740776200.pdf

Copia:

Angel Manuel Rios Saritama
Auxiliar de Servicios

Myrian Janeth Herrera Pichucho
Analista de Gestión Documental 2

va/mp/fr



Resolución Nro. SNAI-SNAI-2025-0036-R**Quito, D.M., 10 de junio de 2025****SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES**

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República, define al Ecuador como un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 3, establece los deberes primordiales del Estado. Entre estos deberes se encuentra el garantizar sin discriminación alguna, el efectivo goce de los derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales;

Que, el artículo 229 ibídem en su segundo inciso señala: “(...) *La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores*”;

Que, el inciso segundo del artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público, indica que: “*todos los organismos previstos en el artículo 225 de la Constitución de la República se sujetarán obligatoriamente a lo establecido por el Ministerio del Trabajo en lo relacionado con remuneraciones e ingresos complementarios*”;

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público, en su artículo 4 define a los servidores públicos como: “*todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público*”;

Que, el artículo 96 inciso primero literal (c) de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece que: “(...) *En esta remuneración mensual unificada no se sumarán aquellos ingresos que correspondan a los siguientes conceptos (...) c) “Viáticos, subsistencias, dietas, horas suplementarias y extraordinarias”*;

Que, el artículo 123 de la Ley Orgánica del Servicio Público, determina que: “*la reglamentación para el reconocimiento y pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias será expedida mediante Acuerdo del Ministerio del Trabajo de conformidad con la Ley*”;

Que, el artículo 10 de la Codificación del Código del Trabajo señala que: “*se denomina empleador, a la persona o entidad de cualquier clase, por cuenta u orden de la que se ejecuta la obra o a quien se presta el servicio; por lo que, el Estado y todas las personas jurídicas de derecho público tienen la calidad de empleadores respecto de sus trabajadores*”;

Que, el artículo 42, numeral 1 y 22, de la Codificación del Código de Trabajo determina que: “*es obligación del empleador pagar al trabajador los gastos de ida y vuelta, alojamiento y alimentación cuando por razones del servicio, tenga que trasladarse a un lugar distinto al de su residencia; mismos que estarán de acuerdo con los términos de su contrato y disposiciones del Código antes citado*”;

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, en su artículo 259 indica que: “*Cuando una servidora o servidor público se desplace a cumplir tareas oficiales en reuniones, conferencias, visitas de observación o a desempeñar actividades propias de su puesto, dentro o fuera del país se le reconocerá los correspondientes viáticos, subsistencias, alimentación, gastos de movilización y/o transporte por el tiempo que dure los servicios desde la fecha de salida hasta el retorno en razón de las tareas oficiales cumplidas. Para estos casos, no será necesario haber cumplido un año de servicio en la Institución*”;

Que, el artículo 264 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público indica que: “*Las y los servidores públicos de las instituciones determinadas en los artículos 3 y 94 de la LOSEP se regirán por los Acuerdos que para el reconocimiento de los viáticos, subsistencias, alimentación y movilización en el país o en el exterior expida el Ministerio de Relaciones Laborales*”, actual Ministerio del Trabajo;

Que, del artículo 71 del Código Orgánico Administrativo refiere los efectos de la delegación, y señala: “*Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda*”

Que, el Ministerio de Relaciones Laborales, actual Ministerio del Trabajo, mediante Acuerdo Ministerial N° MRL-2014-0165, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 326, de 4 de septiembre de 2014, expidió la “*Norma Técnica para el Pago de Viáticos, Subsistencias, Movilizaciones y Alimentación Dentro del País para las y los Servidores y las y los Obreros en las Instituciones del Estado*”;

Que, mediante Acuerdos Ministeriales N° MRL-2014-0194 de 7 de octubre de 2014, N° MDT-2015-0290 de 16 de diciembre de 2015, N° MDT-2016-0068 de 09 de marzo de 2016, N° MDT-2016-0082 de 23 de marzo de 2016, N° MDT-2016-0155 de 27 de junio de 2016, se realizan “*reformas a la Norma Técnica para el Pago de Viáticos y Movilizaciones, Dentro del País para las y los Servidores y las y los Obreros en las Entidades del Sector Público*”;

Que, la Disposición General Segunda del Acuerdo Ministerial N° MRL-2014-0165, faculta a “*Las instituciones comprendidas en el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público, en razón de las particularidades propias de la respectiva institución, podrán elaborar sus propios reglamentos para la aplicación de lo establecido en este cuerpo normativo. El reglamento interno de viáticos no podrá establecer de forma alguna, otro valor, ni fórmula de cálculo o modo de pago que no se ajusten a lo dispuesto en la presente norma técnica, ni podrá contradecirla*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 560 de 14 de noviembre de 2018, el Presidente Constitucional de la República dispuso “*la transformación del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos en la Secretaría de Derechos Humanos, y creó el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, como entidades de derecho público, con personalidad jurídica, dotadas de autonomía administrativa y financiera*”;

Que, el artículo 4 del Decreto Ejecutivo N° 560, de 14 de noviembre de 2018 dispuso que: “*el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores ejerza todas las atribuciones constantes en leyes y demás normativa vigente sobre rehabilitación, reinserción, seguridad, indultos, conmutación o rebaja de penas y medidas cautelares para personas adultas privadas de libertad, así como sobre desarrollo integral de adolescentes infractores*”;

Que, la Disposición General Segunda del Decreto Ejecutivo N° 560, de 14 de noviembre de 2018 determinó que: “*los derechos y obligaciones que le correspondían al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos pasen a formar parte de las respectivas entidades de la Función Ejecutiva; y, en la Disposición Transitoria Segunda, que el proceso de transición para la reorganización institucional, transferencia y redistribución de las competencias tenga un plazo máximo de sesenta días, contados a partir de esa fecha y que, vencido el mismo, el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos se extinga de pleno derecho*”;

Que, el Decreto Ejecutivo N° 631 de 4 de enero de 2019, “*amplió en treinta días, es decir, hasta el 14 de febrero de 2019, el plazo para la transferencia de las competencias de la Secretaría de Derechos Humanos al Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores*”;

Que, con el Decreto Ejecutivo N° 135 de 11 de septiembre de 2017 publicado en el Registro Oficial Suplemento 76, se expide las “*Normas de Optimización y Austeridad del Gasto Público*”;

Que, el Presidente de la República, Sr. Daniel Noboa Azín, a través del Decreto Ejecutivo N° 626 de 13 de mayo de 2025, designó al Señor Mauricio Fernando Mayorga Vallejo, como Director General del Servicio Nacional e Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores;

Que, con la Resolución Nro. SNAI-SNAI-2024-0318-R de 24 de junio de 2024 se expidió la “*Resolución de*

delegaciones de funciones atribuciones y responsabilidades y responsabilidades en el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores”;

Que, el artículo 249 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social en su numeral 1 establece que: “(...) *La Comisión especializada para el cambio de régimen, indultos, repatriaciones y beneficios penitenciarios estará conformada por: 1. La máxima autoridad de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social o su delegado (...)*”

Que, mediante Memorando Nro. SNAI-DBPCRIR-2025-1287 de 06 de junio de 2025, el Director de Beneficios Penitenciarios, Cambios de Régimen, Indultos y Repatriaciones solicita: “(...) *Se pueda Delegar, en representación suya, al funcionario que conformará La Comisión Especializada para el cambio de Régimen de Rehabilitación Social, Indultos, Repatriaciones y Beneficios Penitenciarios del Servicio Nacional de Atención Integral a personas Adultas Privadas de Libertad y Adolescentes Infractores(...)*”

Que, mediante sumilla inserta de 9 de junio de 2025, el Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas, delegó a la Directora de Asesoría Jurídica, a fin de que conforme la Comisión Especializada para el Cambio de Régimen de Rehabilitación Social, indultos, Repatriaciones y Beneficios Penitenciarios, para lo cual, realizar la Resolución de delegación para el efecto conforme normativa vigente y de manera URGENTE.

En ejercicio de las atribuciones y facultades que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, del artículo 73 numeral 1 del Código Orgánico Administrativo, en concordancia con los artículos 17 y 57 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y, del Decreto Ejecutivo N°626 de 13 de mayo de 2025,

RESUELVE:

Artículo 1. - Delegar a la o el Director/a de Asesoría Jurídica o quien hiciere sus veces, como delegado de la máxima autoridad de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social para integrar la COMISIÓN ESPECIALIZADA PARA EL CAMBIO DE RÉGIMEN DE REHABILITACIÓN SOCIAL, INDULTOS, REPATRIACIONES Y BENEFICIOS PENITENCIARIOS.

Artículo 2. - El delegado, realizará todas las acciones y tendrá todas las responsabilidades y atribuciones que la normativa legal y vigente le otorgue como miembro de la Comisión Especializada para el Cambio de Régimen de Rehabilitación Social, Indultos, Repatriaciones y Beneficios Penitenciarios.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Encargase de la ejecución de esta Resolución a la Dirección de Asesoría Jurídica, Subdirección De Medidas Cautelares, Ejecución de Penas y Medidas Socioeducativas, Dirección General Administrativa Financiera, a la Dirección de Beneficios Penitenciarios, Cambios de Régimen, Indulto y Repatriaciones.

SEGUNDA. - Encárguese a la Dirección Administrativa la custodia de la presente resolución y envíe para la respectiva publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese la Resolución Nro. SNAI-SNAI-2025-0020-R de 10 de marzo de 2025.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los diez días del mes de junio de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Mauricio Fernando Mayorga Vallejo
DIRECTOR GENERAL

Referencias:
- SNAI-DBPCRIR-2025-1287-M

fb/po



Firmado electrónicamente por:
**MAURICIO FERNANDO
MAYORGA VALLEJO**
Validar únicamente con FirmaRC



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

NGA/FMA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.